

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **045**

Fecha: 02/10/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2015 01252	Ejecutivo Singular	CONJ. MULTIF. COMPARTIR BOCHICA LOTE 4 ETAPA III	OLGA LUCIA SANCHEZ RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	01/10/2020	1
1100140 03 029 2016 00425	Ejecutivo Singular	BANCO MULTIBANK S.A.	JOSE ANTONIO CASTRO REY	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2016 00524	Ejecutivo Singular	NORMAN LADINO LADINO	JOSE ALIRIO GALLEG0	Auto aprueba liquidación	01/10/2020	1
1100140 03 029 2016 00740	Ordinario	BENITO RUIZ PEÑUELA	ROSA GARCIA RINCON	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2016 01020	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD.EN LIQUIDACION CON SIGLA FONSEGURIDAD	KENNY YOUSEF ARIZA ZAMBRANO	Auto pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA LA Ueva DIRECCIÓN APORTADA	01/10/2020	1
1100140 03 029 2016 01060	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANADINA S.A.	CARLOS ARTURO CORREDOR GONZALEZ	Auto aprueba liquidación	01/10/2020	1
1100140 03 029 2017 00367	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE	JOHN FABER GALLEG0 DIAZ	Auto pone en conocimiento PREVIO A RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORESPONDA, DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 4 DEL ART. 43 DEL C.G. DEL P.	01/10/2020	1
1100140 03 029 2017 00392	Verbal	LUIS JORGE PEREZ RIOS	LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	01/10/2020	3
1100140 03 029 2017 00407	Verbal	MIGUEL ORLANDO GONZALEZ QUINTERO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2017 00470	Verbal	GUILLERMO GIRALDO MEJIA	EMIRO BUSTOS GONZALEZ	Auto ordena oficiar	01/10/2020	1
1100140 03 029 2017 00680	Verbal	JOSE ALEJANDRO GRANADOS VALENCIA	ALVARO RODRIGO ZEA GUAQUETA	Agreguese a autos	01/10/2020	1
1100140 03 029 2017 00696	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS	Auto ordena emplazamiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2017 00873	Ejecutivo Singular	CONFIAR. COOPERATIVA FINANCIERA	EUFRACIO CARVAJAL FIGUEROA	Auto reconoce personería INFORME TITULOS SECRETARIA	01/10/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2017 00975	Sucesión	RUBEN ROMERO SANCHEZ	RUBEN ROMERO SANCHEZ	Auto resuelve solicitud	01/10/2020	1
1100140 03 029 2017 01093	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	ALEJANDRO QUICENO	Auto resuelve renuncia poder	01/10/2020	
1100140 03 029 2017 01131	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO SA	GINA DE LA IGLESIA NAAR	Auto pone en conocimiento TENGA EN CUENTA QUE LOS DEMANDADOS SE NOTIFICARON A TRAVÉS DE CURADOR	01/10/2020	1
1100140 03 029 2017 01131	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO SA	GINA DE LA IGLESIA NAAR	Auto resuelve Solicitud PREVIO A RESOLVER LO QUE END ERECHO CORERSONDA, DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 4 DEL ART. 43 DE C.G. DEL P.	01/10/2020	1
1100140 03 029 2017 01183	Ejecutivo Singular	JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ	CARLOS AUGUSTO CASALLAS	Auto decreta medida cautelar	01/10/2020	2
1100140 03 029 2017 01402	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS HELITAXI - FELITAXI	FERNANDO IVAN BELTRAN QUEVEDO	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADIO AL DEMANDADO DE CONFORMIADDA CON LOS ARTS. 291 y 292 DEL C.G. DEL P.	01/10/2020	1
1100140 03 029 2017 01408	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	MARTHA YANETH BAUTISTA DIAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	01/10/2020	1
1100140 03 029 2017 01408	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	MARTHA YANETH BAUTISTA DIAZ	Auto inadmite demanda DEMANDA ACUMULADA	01/10/2020	3
1100140 03 029 2018 00009	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	FIDEL RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación	01/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00009	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	FIDEL RODRIGUEZ	Auto reconoce heredero o cesionario	01/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00018	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANA YIBE CASTRO ALMANZA	Agreguese a autos	01/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00018	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANA YIBE CASTRO ALMANZA	Auto resuelve renuncia poder	01/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00264	Verbal	ROQUE JAIRO CORTES CORTES	NELSON GUSTAVO VILLAMARIN CLAVIJO	Auto resuelve Solicitud	01/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00324	Ejecutivo Singular	CONSORCIO INMOBILIARIO A & R	LIXA SORAYA PRIETO LOPEZ	Agreguese a autos	01/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00464	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES BOGOTÁ S.A.	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA AVALÚO (ART. 444 INCISO 1 DEL C.G. DEL P)	01/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00509	Otros	MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A	ELECTRO SERRANO LTDA	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2018 00525	Ejecutivo Singular	CARLOS EMILIO MONCADA CERON	TELESFORA GUERRERO LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	01/10/2020	3
1100140 03 029 2018 00650	Ejecutivo Singular	AGROPECUARIA FUSAGRO S.A.S.	ANCAR INVERSIONES S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	01/10/2020	2
1100140 03 029 2018 00676	Ejecutivo Singular	DIANA MARIA LUNA GUTIERREZ	HQC HIGH QUALITY CLEAN S.A.S.	Auto aprueba liquidación	01/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00676	Ejecutivo Singular	DIANA MARIA LUNA GUTIERREZ	HQC HIGH QUALITY CLEAN S.A.S.	Agreguese a autos	01/10/2020	2
1100140 03 029 2018 00703	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUVENAL CAMPOS MENDEZ	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00722	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	MARIA GUIOMAR HURTADO GARCIA	Auto reconoce personería	01/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00739	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.	CLAUDIA ALEXANDRA PINTO SABOYA	Auto aprueba liquidación	01/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00739	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.	CLAUDIA-ALEXANDRA-PINTO-SABOYA	Auto-requiera	01/10/2020	2
1100140 03 029 2018 00786	Ejecutivo Singular	LUIS RICARDO INFANTE MORENO	FERNANDO ARISMENDY ROJAS	Auto ordena emplazamiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00788	Verbal	EURIPIDES AVENDAÑO RÓDRIGUEZ	MARTHA ROCIO PULIDO	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00882	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDGAR RIAÑO PINZON	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	01/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00896	Verbal	FABHEL QUINTANA GONZALEZ	MARIA DEL PILAR TRUJILLO ORJUELA	Auto resuelve Solicitud	01/10/2020	2
1100140 03 029 2018 00992	Verbal	ANA JOHANA GUTIERREZ ALDANA	LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A	Auto ordena entregar títulos	01/10/2020	1
1100140 03 029 2018 01015	Divisorios	ALEXANDER MASMELA ZAMBRANO	HAROLD MASMELA ZAMBRANO	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2018 01084	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A	GLORIA SANDRA PULIDO IBAÑEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	01/10/2020	1
1100140 03 029 2018 01099	Despachos Comisorios	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HENRY EDUARDO CASTRO NUÑEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	01/10/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00022	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE DE BOGOTA D.C. - CODABAS	DALLOS INVERSIONES S.A.S.	Auto pone en conocimiento NO SE ACCEDE A LA ENTREGA DE DINEROS	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00039	Despachos Comisorios	MARIA ANTONIA ROMERO JARAMILLO	EDGAR DEVIA GARCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00063	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ELKIN ROBERT PORTILLA ÁVILA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00180	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS HERNANDO VALENCIA NARVAEZ	Auto resuelve Solicitud	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00180	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS HERNANDO VALENCIA NARVAEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00268	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	DIEGO HERNAN SEGURA PINZON	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00268	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	DIEGO HERNAN SEGURA PINZON	Auto resuelve Solicitud	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00322	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAS LAS AMERICAS	EDISSON-MARIN-QUIROGA	Auto ordena correr traslado	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00322	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAS LAS AMERICAS	EDISSON MARIN QUIROGA	Auto decreta medida cautelar	01/10/2020	2
1100140 03 029 2019 00330	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MAZUREN P.H.	ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ ARDILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00339	Verbal	NANCY BRAVO GUALTEROS	INVERSIONES LA REGADERA LTDA (EN LIQUIDACION	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00362	Ejecutivo Singular	BLACKANDSAFE LTDA	CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00362	Ejecutivo Singular	BLACKANDSAFE LTDA	CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS	Auto ordena oficiar	01/10/2020	2
1100140 03 029 2019 00434	Ejecutivo Singular	FLOR ALBA RIAÑO CARDOZO	JUAN CARLOS RIAÑO RIAÑO	Auto aprueba liquidación	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00434	Ejecutivo Singular	FLOR ALBA RIAÑO CARDOZO	JUAN CARLOS RIAÑO RIAÑO	Agreguese a autos	01/10/2020	2
1100140 03 029 2019 00470	Verbal	FREDY ARNOBY ESPINOSA RAMIREZ	LOGISTICA & TRANSPORTE 968 S.A.S.	Auto aprueba liquidación	01/10/2020	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00519	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ STELLA ALARCON AFRICANO	SANDRA MILENA MURCIA SANCHEZ	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00527	Verbal	MARIA EUGENIA RINCON GOMEZ	AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL COLOMBIANA	Auto termina proceso por Transacción	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00557	Sucesión	ROSA ELENA LEON MANRIQUE	ROSA ELENA LEON MANRIQUE	Auto pone en conocimiento TENGA EN CUENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE LOS SEÑORES JOSE CASAS y SARA MARIA CASAS, NO EFECTUARON PRONUNCIAMIENTO ALGUNO FRENTE AL REQUERIMIENTO.	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00633	Verbal	AMBAR CAPITAL SAS	GRUPO CUATRO MANOS SAS	Otras terminaciones por Auto	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00634	Ejecutivo Singular	PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ	CARLOS MAURICIO AGUDELO VALLEJO	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00642	Ejecutivo Singular	PASSE PARTOUT S.A.S.	BLANCA ELVIRA PARDO DE CARVAJAL	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00645	Ejecutivo Singular	ORGANIZACIÓN SIGPRO S.A.S.	JOBITO ANTONIO QUIÑONEZ VILLEGAS	Agreguese a autos	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00701	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANUAR ADOLFO BELTRAN BRICEÑO	Auto resuelve Solicitud	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00713	Verbal	LUIS ALFREDO CUCUMA PEÑARETE	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO	Auto reconoce personería	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00737	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	COORDINADORA INTERNACIONAL DE CARGAS S.A. E.M.A - CORDICARGAS S.A. E.M.A	Auto ordena emplazamiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00758	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN LUCIA SEGURA	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00759	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	ORLANDO ARTURO HERRERA FORERO	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00795	Verbal	DERLY MARITZA RODRIGUEZ	INVERSIONES CALEP S.A.S.	Auto ordena emplazamiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00809	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	EDWARD SANCHEZ HERRERA	Auto termina proceso por Pago	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00821	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE ACOSTA DIAZ	Auto reconoce heredero o cesionario	01/10/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00838	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	FELIX GUSTAVO CHACIN ROMERO	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 291 Y 292 DEL C.G. DEL P.	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00846	Verbal	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	MAERSK COLOMBIA S.A.	Auto termina proceso por Desistimiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00866	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUDITH VICTORIA MORENO UREÑA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00868	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUISA FERNANDA CASTIBLANCO CRUZ	Auto Dacion en Pago	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00887	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	BLANCA CECILIA MERCHAN	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00887	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	BLANCA CECILIA MERCHAN	Auto reconoce personería	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00922	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	PEDRO MARIA RAMIREZ ORTIZ	Auto termina proceso por Pago	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00927	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALFONSO CUERVO PAEZ	P & J. CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00961	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA SONIA SARABIA RAMIREZ	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00985	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LEIDY ROCIO ANZOLA CHAPARRO	Auto reconoce personería ACEPTA RENUNCIA	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00986	Sucesión	RAUL VARGAS CASTAÑEDA	RAUL VARGAS CASTAÑEDA	Auto reconoce heredero o cesionario	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00986	Sucesión	RAUL VARGAS CASTAÑEDA	RAUL VARGAS CASTAÑEDA	Auto resuelve nulidad RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD.	01/10/2020	3
1100140 03 029 2019 00993	Sucesión	LUIS CARLOS CÁRDENAS (Q.E.P.D)	LUIS CARLOS CÁRDENAS (Q.E.P.D)	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00998	Verbal	JULIO ADAN YEPES GIRALDO	PABLO ENRIQUE MENDEZ CUESTA	Auto inadmite demanda	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 01029	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ALBA ESMERALDA MORA SABOGAL	Auto termina proceso por Pago	01/10/2020	1
1100140 03 029 2019 01057	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUZ MARIELA ZAPATA PINILLA	Auto reconoce personería	01/10/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 01061	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JAIR RICARDO CANIZALES BARBOSA	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00001	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	MAURO ALONSO BUITRAGO GUERRA	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00002	Verbal	DIDASIO LADINO COBOS	PERSONAS INDETERMINADAS	Agreguese a autos	01/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00013	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JAQUELIN BOHORQUEZ AVILA	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LAS DEMANDAS JACQUELINE BOHORQUEZ y DAYAN ÁVILA.	01/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00023	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WILSON ALBERTO RUEDA HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento PREVIO A TENER EN CUENTA LAS DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, LA APDOERADA INDIQUE COMO OBTUVO EL CANAL DIGITAL SUMINISTRADO.	01/10/2020	2
1100140 03 029 2020 00087	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	KATYA MERCEDES BURGOS LOPEZ	Auto termina proceso por Pago	01/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00134	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	JESUS EDUARDO HAMBURGUER ARIAS	Auto ordena oficiar	01/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00191	Ejecutivo Singular	TAXIMO S.A.S.	GREAT COLOMBIA S.A.S.	Auto rechaza demanda	01/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00205	Verbal	ANTONIA DE JESUS CASTELLANOS GONZALEZ	ADMINISTRACION COOPERATIVA INTERREGIONAL DE COLOMBIA LTDA-COINCO LTDA	Auto rechaza demanda	01/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00271	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	GLORIA STELLA GALINDO DE RICO	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00320	Ejecutivo Singular	PLATAFORMA LOGISTICA VERONA PLV S.A.S.	GRUPO LOGISTICO RED S.A.S	Auto decreta medida cautelar	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00345	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	REINEL FAVIAN CARDENAS REYES	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00505	Verbal	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.	JHON EDWAR CASTIBLANCO GONZALEZ	Auto admite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00507	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YIDIT ZULEYDA ROJAS MUÑOZ	Auto admite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00508	Despachos Comisorios	ITGA INGENIERIA SAS	ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM S.A.S.	Auto inadmite demanda	01/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00509	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	KELLY JOHANA BUSTAMANTE RIVERA	Auto admite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00510	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGINO	Auto admite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00511	Verbal	MAF COLOMBIA S.A.S.	VICTOR SILVIO DUQUE ARANGO	Auto admite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00512	Verbal	AECSA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	JORGE ENRIQUE MALDONADO ARDILA	Auto admite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00513	Verbal	JOHN ARISTOBULO PEDRAZA VELASQUEZ	VIKI CORDOBA MORENO	Auto inadmite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00514	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIO CESAR GRANADOS RUIZ	Auto inadmite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00516	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN PABLO CORTES PULIDO	Auto inadmite demanda	01/10/2020	
1100140-03-029 2020 00518	Verbal	MAF COLOMBIA-S:A:S.	OMERO ARTURO DIAZ LINARES	Auto admite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00519	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	GIOVANNY ALVAREZ BETANCOURTH	Auto admite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00520	Verbal	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	LEYDI RUBIO LASSO	Auto admite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00521	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto admite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00522	Verbal	FINANZAUTO S.A.	MARIA ELENA BOHORQUEZ CHAMORRO	Auto admite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00523	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CLARA MARIA RODRIGUEZ MORERA	Auto inadmite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00524	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUILLERMO EDUARDO ALFARO YERMANOS	Auto inadmite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00525	Ejecutivo Singular	TRAMAS COLOMBIA INTERNACIONAL SAS	MABEL CRISTINA MORALES CARDONA	Auto inadmite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00526	Verbal	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	VISUAL SHOCK PUBLICIDAD SAS	Auto admite demanda	01/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00527	Ejecutivo Singular	YEN RUTH ARIAS ORTIZ	ANA MARIA FONSECA SIERRA	Auto rechaza demanda Remitir el libelo y anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto,	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00528	Verbal	RESFIN S.A.S	NIKOL STEVEN RODRIGUEZ ARGUELLO	Auto admite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00529	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	JUAN LEON SERNA PATIÑO	Auto admite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00530	Ejecutivo Singular	SCOTIABANCA COLPATRIA S.A.	CRISTIAN AMPARO ALONSO SARMIENTO	Auto inadmite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00531	Verbal	FINANZAUTO S.A.	NICOLAS RIVERA MARTINEZ	Auto admite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00532	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ORLANDO ENRIQUE BARBOSA GONZALEZ	Auto admite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00533	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	JORGE QUINTIAN	Auto inadmite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00535	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	ROBERTO HERNANDEZ RIVERA	Auto admite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00536	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS	Auto inadmite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00537	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA EUGENIA GOMEZ CARREÑO	Auto admite demanda	01/10/2020	
1100140 03 029 2020 00540	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ANA UKLY ALZATE ARISTIZABAL	Auto inadmite demanda	01/10/2020	
1100140 03 077 2018 00159	Ordinario	DIEGO ARLEY MONDRAGON	YOHANNA GONZALEZ MOLINA	Auto pone en conocimiento	01/10/2020	1
1100140 03 077 2018 00159	Ordinario	DIEGO ARLEY MONDRAGON	YOHANNA GONZALEZ MOLINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	01/10/2020	2
1100140 03 077 2018 00189	Ejecutivo Singular	LUIS HUMBERTO LANCHEROS APARICIO	CESAR ALBERTO RAMOS MERIÑO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	01/10/2020	1
1100140 03 077 2018 00533	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MARTHA YOLANDA IBAÑEZ ROMERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	01/10/2020	1
1100140 03 077 2018 00533	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MARTHA YOLANDA IBAÑEZ ROMERO	Auto ordena oficiar	01/10/2020	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 077 2018 00998	Ejecutivo Singular	ALTACOL NORVENTAS S.A.	COINVER S.A. CONSTRUCCIONES, INGENIERIA E INVERSIONES	Auto aprueba liquidación	01/10/2020	1
1100140 03 077 2018 00998	Ejecutivo Singular	ALTACOL NORVENTAS S.A.	COINVER S.A. CONSTRUCCIONES, INGENIERIA E INVERSIONES	Auto resuelve renuncia poder	01/10/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

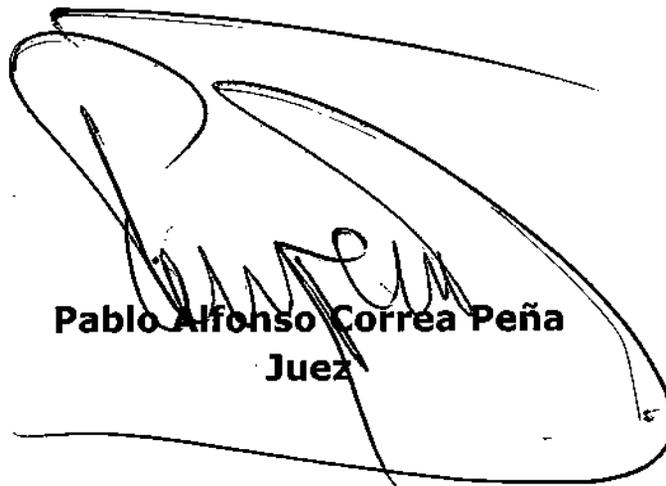
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0873

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 26 de febrero de 2020, se reconocer personería jurídica al Dr. **Sergio A. Martínez Ramírez**, como apoderado de la parte demandante.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaría elabórese un informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Notifíquese,



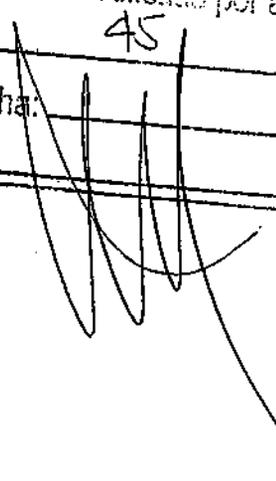
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. **2 OCT. 2020**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. **45**
 de esta misma fecha.
 Secretario (a):



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00189-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; procede el despacho a seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer al Juzgado 77 Civil Municipal de esta ciudad, los señores **EDWIN JAIR GERENA BENAVIDES** y **LUIS HUMBERTO LANCHEROS APARICIO** demandó a **CESAR JULIÁN RAMOS SALAZAR** en calidad de heredero determinado del señor **CESAR ALBERTO RÁMOS MERIÑO (q.e.p.d.)** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el referido juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.33**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 001 a favor de Edwin Jair Gerena Benavides.

La suma de **\$20.000.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **19 de abril de 2016** y hasta que se verifique su pago total.

Por los intereses de plazo, liquidados desde el día 19 de abril de 2015 hasta el 18 de abril de 2016, a la tasa del 2.5% siempre y cuando no supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Por el Pagaré No. 002 a favor de Edwin Jair Gerena Benavides.

La suma de **\$12.000.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **17 de mayo de 2016** y hasta que se verifique su pago total.

Por los intereses de plazo, liquidados desde el día 19 de octubre de 2015 hasta el 16 de mayo de 2016, a la tasa del 2.5% siempre y cuando no supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Por el Pagaré No. 001 a favor de Luis Humberto Lancheros Aparicio.

La suma de **\$10.000.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **19 de abril de 2016** y hasta que se verifique su pago total.

Por los intereses de plazo, liquidados desde el día 19 de octubre de 2015 hasta el 18 de abril de 2016, a la tasa del 2.5% siempre y cuando no supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al señor demandado **CESAR JULIÁN RAMOS SALAZAR** en calidad de heredero determinado del señor **CESAR ALBERTO RAMOS MERIÑO (q.e.p.d.)**, de manera personal a través de apoderado judicial el día 02 de octubre de 2018, tal y como se observa en el acta de notificación personal que obra a folio 53 del plenario, sin que dentro del término de Ley contestara la demanda ni propusiera medios exceptivos.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, éste despacho judicial avocó conocimiento del proceso ejecutivo en el estado en que se encontraba (fl.73).

Ahora bien, debe decirse que los herederos indeterminados del señor **CESAR ALBERTO RAMOS MERIÑO (q.e.p.d.)**, fueron notificados de manera personal a través de Curador Ad Litem el día 28 de febrero de 2020 como se aprecia a folio 88 del expediente, quien dentro del término legal contestara la demanda sin proponer medios exceptivos.

De igual forma, téngase en cuenta que el inmueble objeto de la Litis se encuentra debidamente embargado como se observa en la comunicación allegada por el Registrador Principal (fls.37 a 41).

Vencido el anterior sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al art. 440 en concordancia con el numeral 3º del art. 468 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo anterior brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de Colombia y por la autoridad de la ley:

RESUELVE

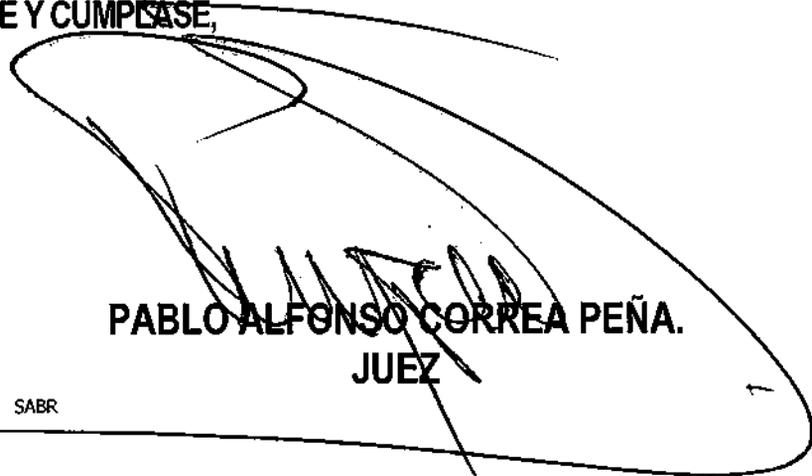
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Decretar el avalúo y venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y cobijado con medidas cautelares dentro de este proceso para que con su producto se pague el crédito y las costas a favor del demandante.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$ 1.600.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0159.

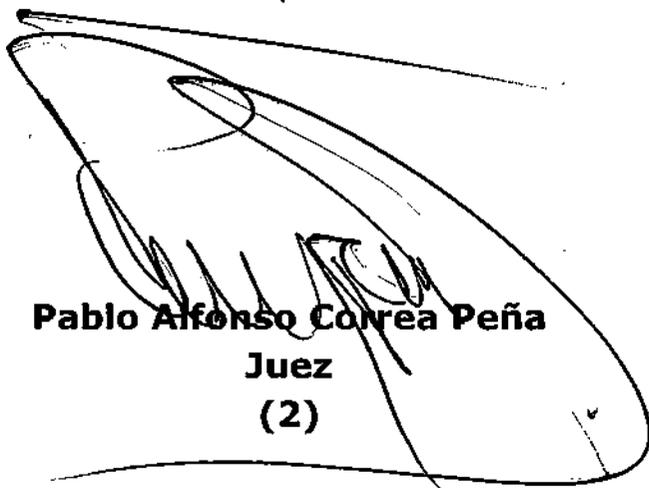
En atención al informe que antecede, debe decirse que atendiendo a las medidas sanitarias y emergencia social, económica, ecológica, de orden público y otras medidas de carácter ordinario, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al (Covid 19), no es posible fijar nueva fecha para que de manera presencial se adelante la inspección judicial que ordena el artículo 375 del C.G.P. .

En efecto, el desplazamiento hasta el lugar donde se encuentra ubicado e bien inmueble objeto a usucapir y lo que ello significa, no va de la mano con las medidas de salubridad y distanciamiento social que deben ser adoptadas por todos los ciudadanos con el fin de prevenir el contagio y la propagación del virus.

No obstante, a fin de que se sigan las etapas procesales de rigor en el presente asunto, se incita a la parte demandante a que procesa a hacer una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

Hache lo anterior, alléguese copia del mismo al Juzgado y posteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No.	45	
de esta misma fecha:	_____	
Secretario (a):	_____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0159

En atención al informe Secretarial que anteceden, el Despacho **dispone:**

Para evacuar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C.G.P; señálese la hora de las 9:30, del día 8, del mes de febrero, del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario-el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En caso de requerir algún tipo de información relacionada con el expediente, cualquiera de los extremos procesales deberá informar al Despacho con antelación a la fecha programada a través del correo electrónico, las piezas procesales solicitadas.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsable de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

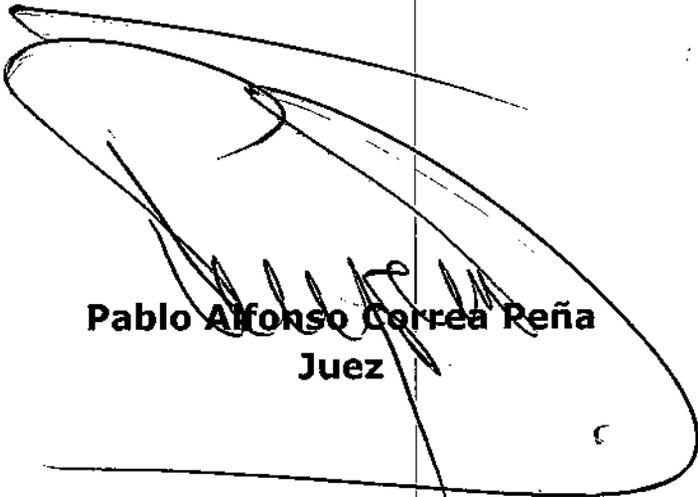
Así mismo se les hace saber a las partes que en dicha oportunidad, deberán estar presentes en el desarrollo de la audiencia virtual junto con los testigos que hubiesen solicitado

(a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y demás pruebas a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación, para lo cual deberán informar el correo electrónico al que deban ser remitidas.

En caso de requerir copia de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán ingresar al microsítio del Juzgado a través de la pagina instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	2 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretaría (r):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0533

En atención al informe Secretarial que anteceden, el Despacho **dispone:**

Para evacuar la **audiencia inicial** para esta clase de procesos, de que trata el artículo 443 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 372 ibídem; señálese la hora de las 9:30, del día 26, del mes de enero, del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En caso de requerir algún tipo de información relacionada con el expediente, cualquiera de los extremos procesales deberá informar al Despacho con antelación a la fecha programada a través del correo electrónico, las piezas procesales solicitadas.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsable de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

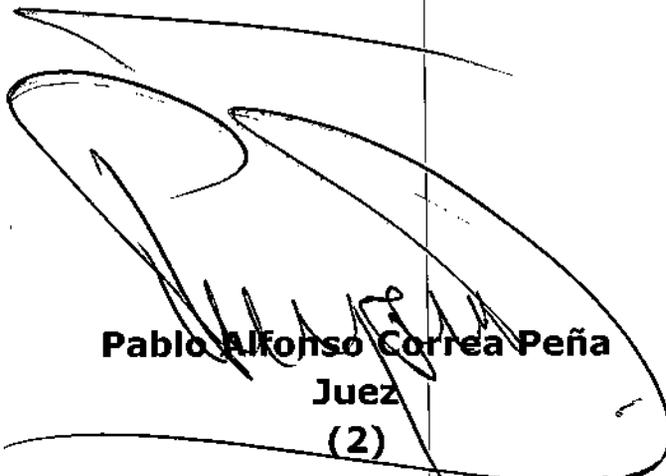
Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Así mismo se les hace saber a las partes que en dicha oportunidad, deberán estar presentes en el desarrollo de la audiencia virtual junto con los testigos que hubiesen solicitado (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y demás pruebas a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación, para lo cual deberán informar el correo electrónico al que deban ser remitidas.

En caso de requerir copia de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán ingresar al micrositio del Juzgado a través de la pagina instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 2 OCT 2020	
La providencia anterior a la presente	
en Estado No. 45	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

25

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

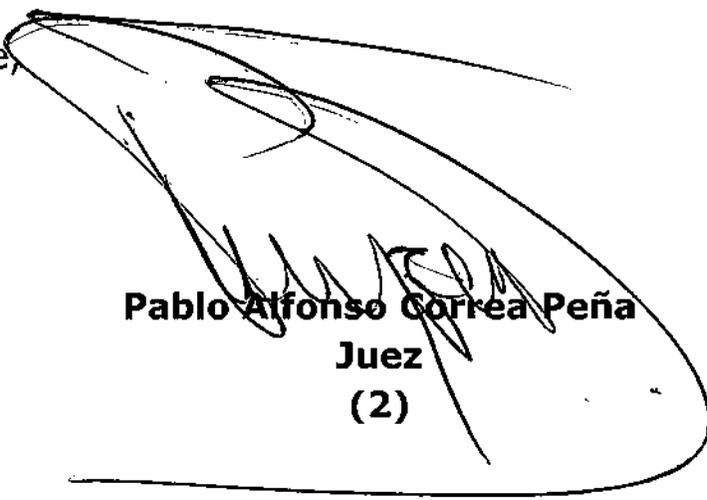
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0533

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 1º del auto de fecha 21 de febrero de 2020, en el sentido de indicar de manera correcta el número de folio de matrícula inmobiliaria de uno de los bienes embargados, el cual corresponde a **051-74466** y no como allí se refirió.

Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá D.C.	
Bogotá, D.C. - 2 OCT. 2020	
La presidencia anterior notificó por anotación	
en Estado No. <u>45</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

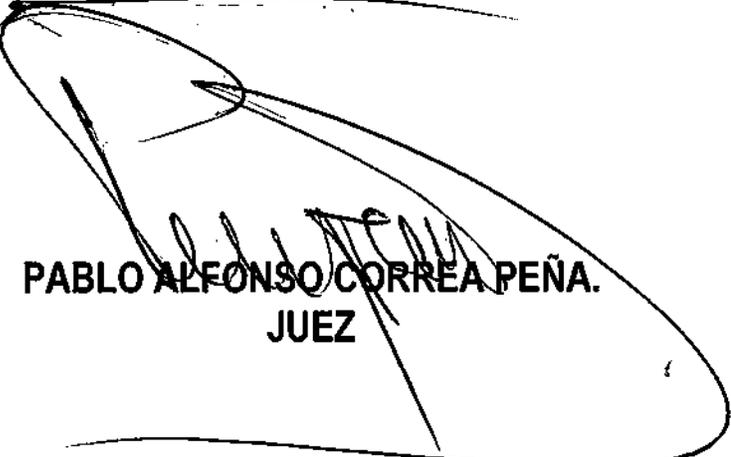
104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00998-00

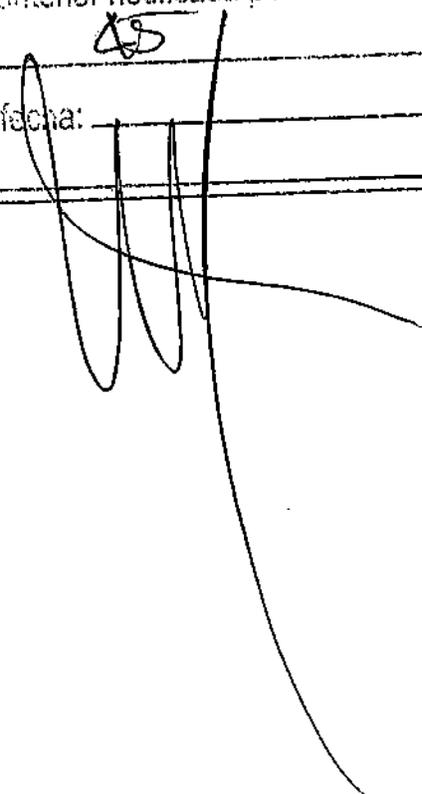
Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



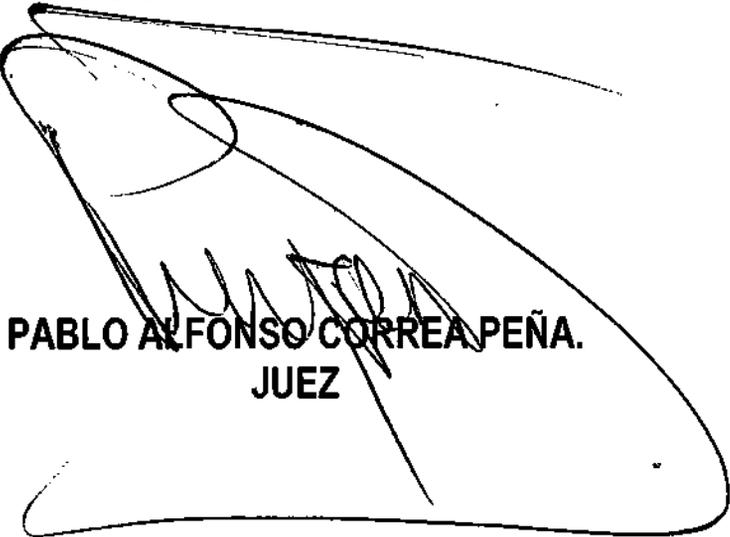
105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

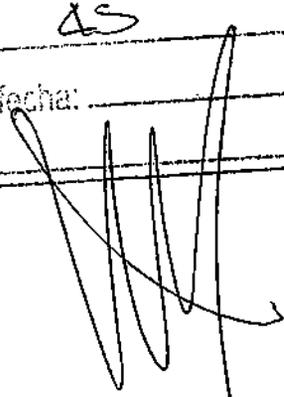
Radicación: 110014003029-2018-00998-00

En atención al escrito que precede, se ACEPTA la renuncia que al poder otorgado por la parte demandada presenta el Dr. CESAR AUGUSTO ROJAS ROJAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estradicción.	AS	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

109

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2015-1252

En atención al informe Secretarial que anteceden, el Despacho **dispone:**

Para evacuar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C.G.P; señálese la hora de las 9:30., del día 22, del mes de Octubre, del año **2020**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En caso de requerir algún tipo de información relacionada con el expediente, cualquiera de los extremos procesales deberá informar al Despacho con antelación a la fecha programada a través del correo electrónico, las piezas procesales solicitadas.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsable de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

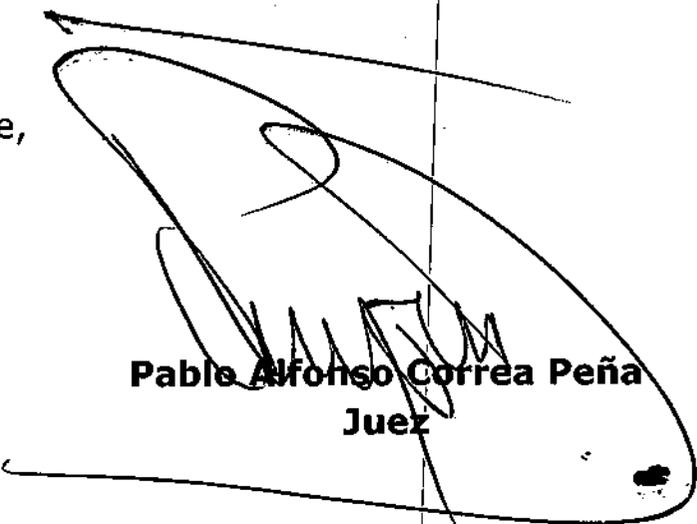
Así mismo se les hace saber a las partes que en dicha oportunidad, deberán estar presentes en el desarrollo de la audiencia virtual junto con los testigos que hubiesen solicitado

(a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y demás pruebas a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., p. en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación, para lo cual deberán informar el correo electrónico al que deban ser remitidas.

En caso de requerir copia de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán ingresar al microsito del Juzgado a través de la pagina instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

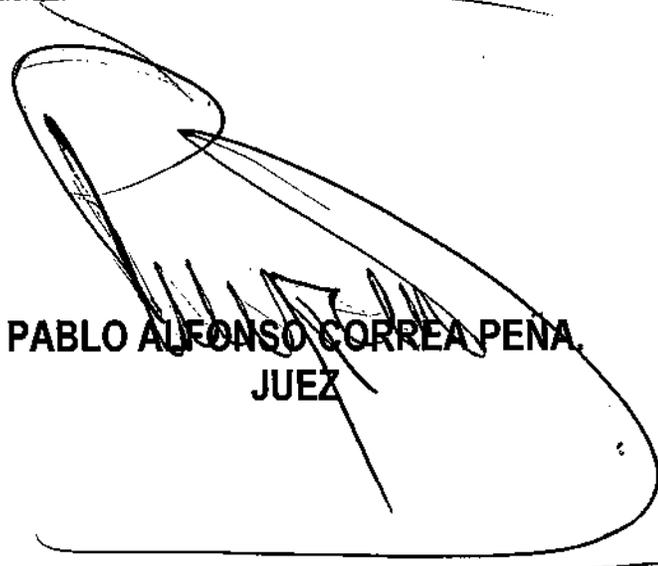
78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

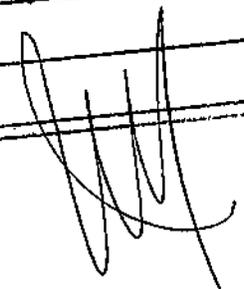
Radicación: 110014003029-2016-00425-00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, indíquese si la firma la firma impuesta en el escrito de terminación corresponde al apoderado ejecutante, ésto por cuanto la rúbrica que ha venido utilizando el Dr. Oscar Bernal desde la aceptación del poder (fl.51) hasta el memorial obrante a folio 66 del plenario, no concuerdan con la firma registrada en el contrato de transacción y la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

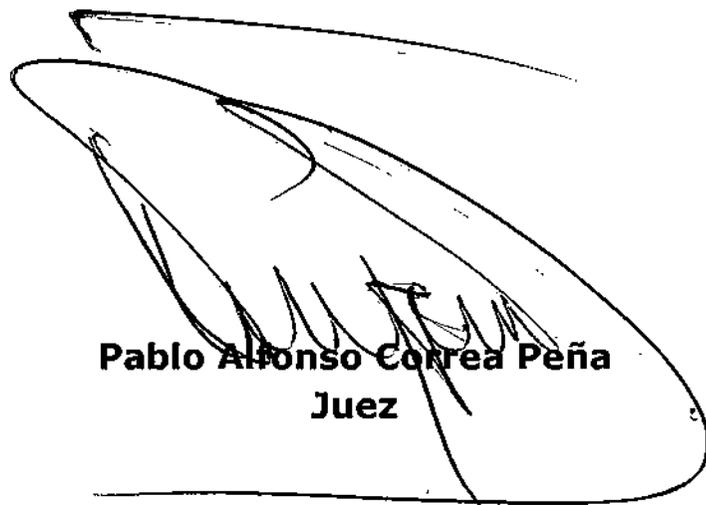
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0524



Vista la liquidación de costas que reposa a folio 65 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0740

En atención al informe que antecede, debe decirse que atendiendo a las medidas sanitarias y emergencia social, económica, ecológica, de orden público y otras medidas de carácter ordinario, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al (Covid 19), no es posible fijar nueva fecha para que de manera presencial se adelante la inspección judicial que ordena el artículo 375 del C.G.P. .

En efecto, el desplazamiento hasta el lugar donde se encuentra ubicado e bien inmueble objeto a usucapir y lo que ello significa, no va de la mano con las medidas de salubridad y distanciamiento social que deben ser adoptadas por todos los ciudadanos con el fin de prevenir el contagio y la propagación del virus.

No obstante, a fin de que se sigan las etapas procesales de rigor en el presente asunto, se incita a la parte demandante a que procesa a hacer una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

Hache lo anterior, alléguese copia del mismo al Juzgado y posteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 45	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

41

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-1020

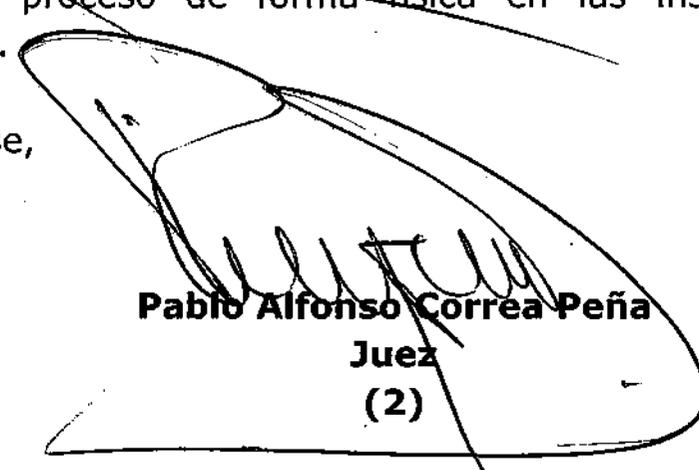
Frente a los pedimentos elevados por el apoderado que asumió el mandato en sustitución el despacho indica:

1.- Se tiene en cuenta la nueva dirección de notificación del demandado, por lo que se insta a la parte interesada a fin de que remita la documental correspondiente a los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

2.- Respecto al valor de las notificaciones, es menester indicar que es la parte interesada la encargada de notificar a su contraparte, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., por lo que es el ejecutante quien debe utilizar todos los mecanismos con que cuenta para poner en conocimiento del extremo demandado el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

3.- Por Secretaría digitalícese el expediente de la referencia en su totalidad, a fin de que sea remitido vía correo electrónico al apoderado del extremo demandante o en su defecto, y si a bien lo tiene la parte interesada, prográmesse una cita para que se revise el proceso de forma física en las instalaciones del Despacho.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

<p>• República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</p>	
Bogotá, D.C. - 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No. 45	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-1060

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 42 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0367

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditar el cumplimiento del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., elevando el pedimento directamente ante la entidad referida.

Así mismo, se pone de presente a la parte demandante lo normado en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0392

Ténganse en cuenta las direcciones de correo electrónico aportadas por el apoderado del extremo incidentante, las cuales se incorporan debidamente al plenario.

A fin de reprogramar la audiencia al interior del presente trámite incidental, se señala la hora de las 9:30, del día 4, del mes de Febrero, del año **2021**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por citación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

199

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0407

Vista la solicitud que antecede, debe decirse que atendiendo a las medidas sanitarias y emergencia social, económica, ecológica, de orden público y otras medidas de carácter ordinario, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al (Covid 19), no es posible fijar nueva fecha para que de manera presencial se adelante la inspección judicial que ordena el artículo 375 del C.G.P. .

En efecto, el desplazamiento hasta el lugar donde se encuentra ubicado e bien inmueble objeto a usucapir y lo que ello significa, no va de la mano con las medidas de salubridad y distanciamiento social que deben ser adoptadas por todos los ciudadanos con el fin de prevenir el contagio y la propagación del virus.

No obstante, a fin de que se sigan las etapas procesales de rigor en el presente asunto, se incita a la parte demandante a que procesa a hacer una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

Hache lo anterior, alléguese copia del mismo al Juzgado y posteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

[Handwritten signature of Pablo Alfonso Correa Peña]

Pablo Alfonso Correa Peña

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		Juez (2)
Bogotá, D.C.	2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>45</u>		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0470

La comunicación remitida por la **Secretaría de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla – Atlántico**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Ahora bien, revisando los datos consignados en el oficio No. 5236 de fecha 30 de noviembre de 2019, se constató que todos los datos allí consignados son correctos, por lo que se pone a disposición del extremo interesado nuevamente el oficio dirigido a dicha entidad.

Por Secretaría elabórese nuevamente el oficio No. 5236 a fin de que sea retirado por el extremo demandante para su diligenciamiento o en su defecto enviado al mismo vía correo electrónico.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL.		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		

55

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

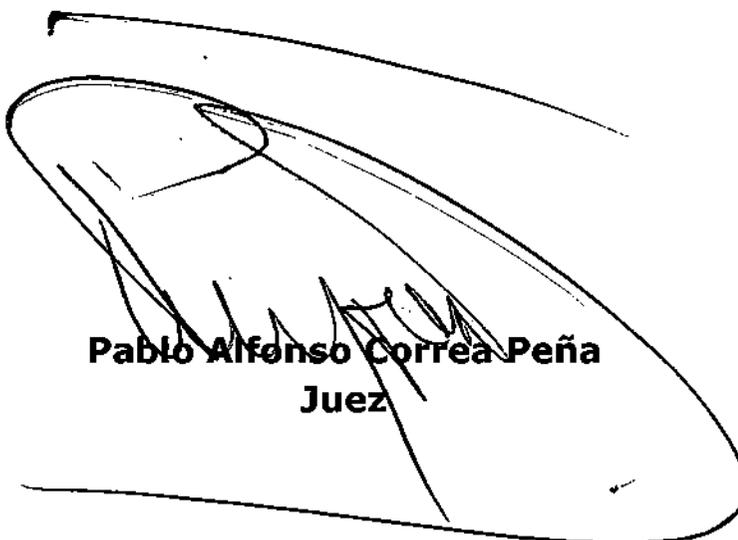
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0680

Se agregan a los autos las manifestaciones y la documental allegada por la apoderada del extremo demandante vía correo electrónico, ello para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

62

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

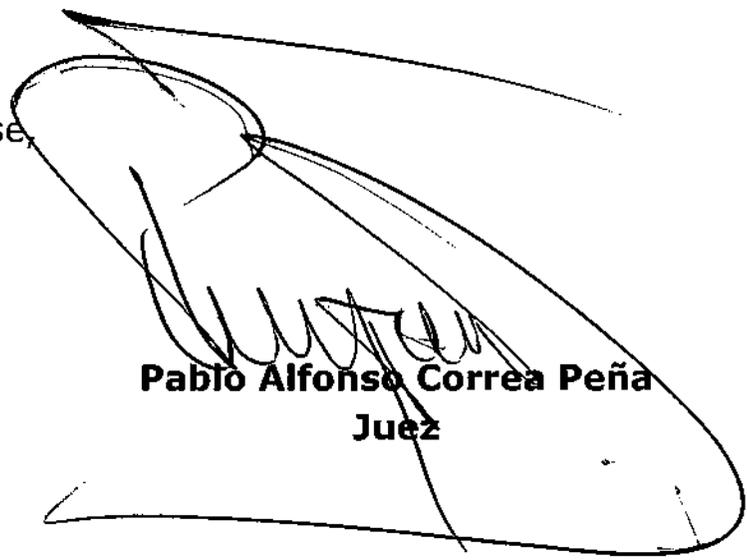
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0696

En atención a la solicitud que antecede por Secretaría formalícese la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo PSAA 14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Inclúyase el nombre del emplazado, con indicación de la naturaleza del proceso, las partes, las providencias a notificar y el Juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Notifíquese.


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

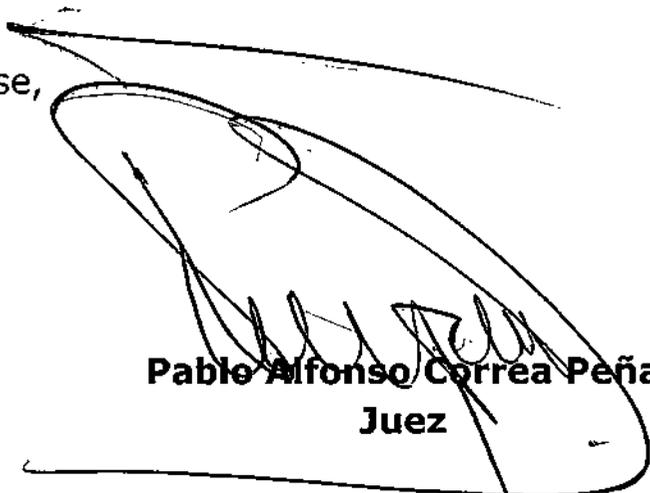
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0975

Si bien es cierto, la etapa procesal por adelantar en este proceso es la audiencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 de C.G.P., también lo es, que dada las circunstancias actuales que no permiten la fijación de fechas con la celeridad que la económica procesal exigen; y con el fin de surtir la etapa procesal a que nos venimos refiriendo, se le solicita al señor apoderado interesado, que remita al correo institucional de este Despacho, el trabajo de inventarios y avalúos, del cual deberá demostrar que se los ha enviado asimismo a todos los intervinientes en el proceso de sucesión, para que, si a bien lo tienen, hagan las objeciones que la norma precitada establece.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	E 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Expediente No.	45	

57

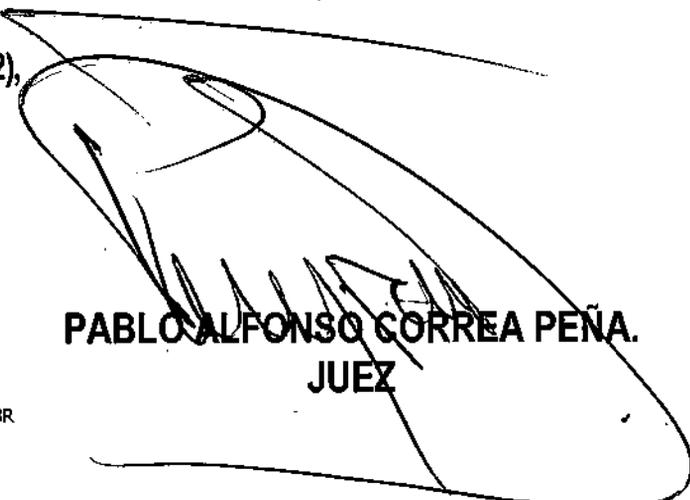
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-01093-00

En atención al escrito que precede, se ACEPTA la renuncia que al poder otorgado por la parte demandante presenta el Dr. JOSÉ MIGUEL ARANGO ISAZA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P.

De otro lado, por secretaría elabórese la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	2 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	AS
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

83

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1131

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados **Eduardo Jesús Ramírez González y Gina Paola de la Iglesia Naar**, se notificaron del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

De la contestación efectuada por el Curador Ad-Litem, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 1º del artículo 443 del C.G.P.

Como gastos del Auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$ 250.000.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

(2)

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>45</u>		
de esta misma fecha: _____		

75

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1131

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditar el cumplimiento del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., elevando los pedimentos directamente ante las entidades referidas.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

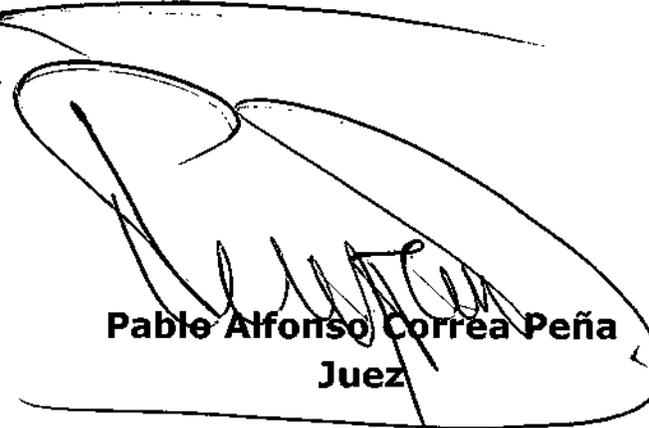
Expediente No. 2017-1183

Como quiera que no se obtuvo resultado positivo con las medidas cautelares practicadas, en atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-1153458**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1402

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Fernando Iván Beltrán Quevedo**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Se pone de presente el escrito remitido vía correo electrónico por el demandado, en el que expone la situación que atraviesa y propone una fórmula de conciliación, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie al respecto.

Por Secretaría escanéese junto a la presente providencia el escrito allegado por el ejecutado.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1408

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho **dispone:**

Para evacuar la **audiencia inicial** para esta clase de procesos, de que trata el artículo 443 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 372 ibídem; señálese la hora de las 8:30, del día 4, del mes de Febrero, del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En caso de requerir algún tipo de información relacionada con el expediente, cualquiera de los extremos procesales deberá informar al Despacho con antelación a la fecha programada a través del correo electrónico, las piezas procesales solicitadas.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsable de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

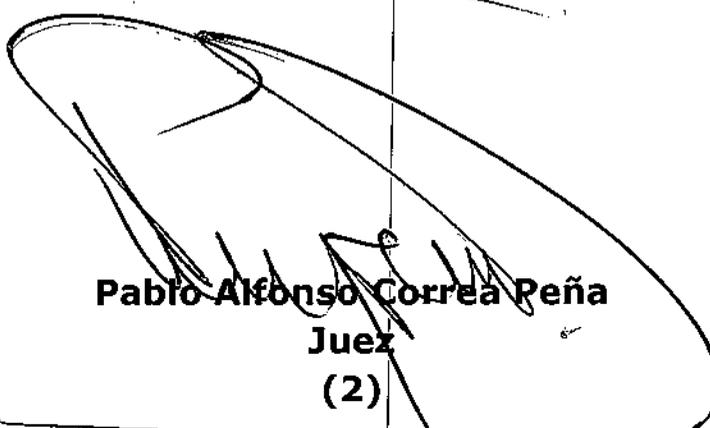
Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Así mismo se les hace saber a las partes que en dicha oportunidad, deberán estar presentes en el desarrollo de la audiencia virtual junto con los testigos que hubiesen solicitado (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y demás pruebas a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación, para lo cual deberán informar el correo electrónico al que deban ser remitidas.

En caso de requerir copia de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán ingresar al microsítio del Juzgado a través de la pagina instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	2 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

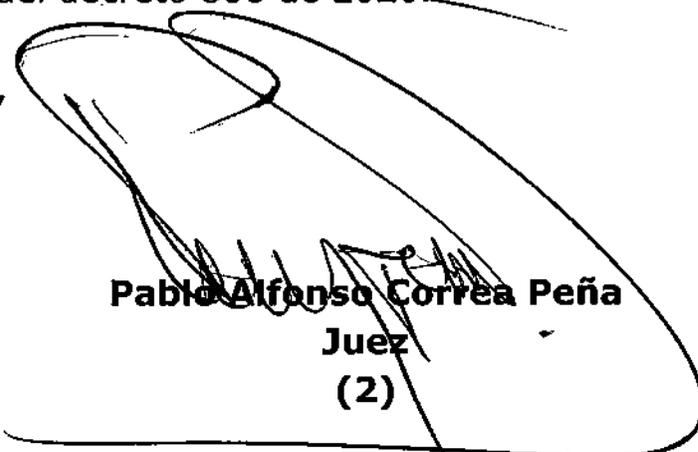
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1408

En virtud de lo normado en el artículo 463 del C.G.P., y como quiera que la demanda acumulada debe reunir los mismos requisitos de la primera, en concordancia con el artículo 90 *ibídem* y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de éste proveído, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1.- Apórtese mandato conferido, el cual incorpore la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Como quiera que en la demanda principal ni en la acumulada se solicitaron medidas cautelares, la parte interesada deberá acreditar el envío de la documentación correspondiente al extremo demandado, ello de conformidad con lo normado en el artículo 6º del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha.		
Secretario (a):		

República de Colombia



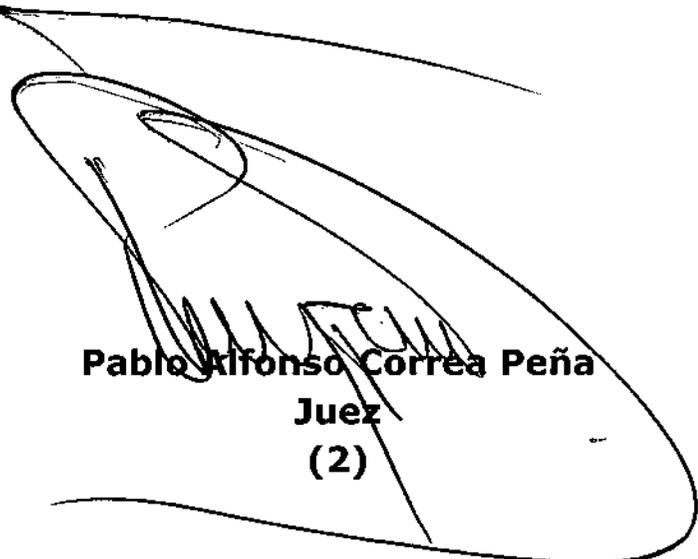
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0009

Vista la liquidación de crédito que obra a folio 73 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. _____ - 2 OCT. 2020

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 45

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

78

ESTADO DE LIBERTAD
UNION DE REPUBLICAS
REPUBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

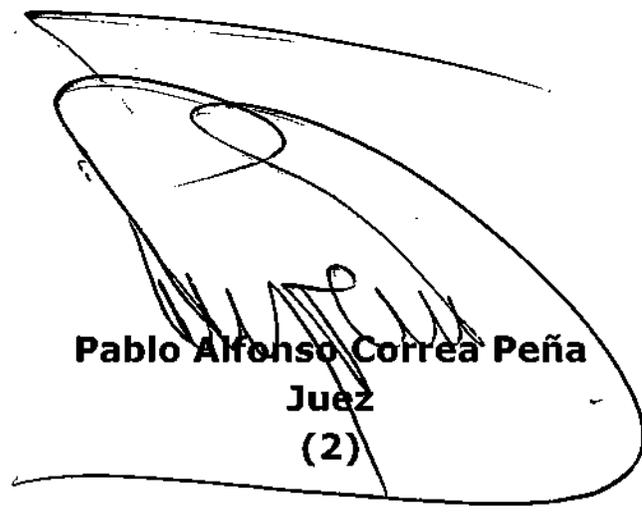
Juzgado Veintinuevé (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0009

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, vista la documental aportada que acredita la condición en que actúa cada una de las partes, el Juzgado resuelve:

Aceptar la cesión de los derechos de crédito que hace el banco **Finandina S.A.**, a la sociedad **Servicios Integrados Automotriz SAS**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



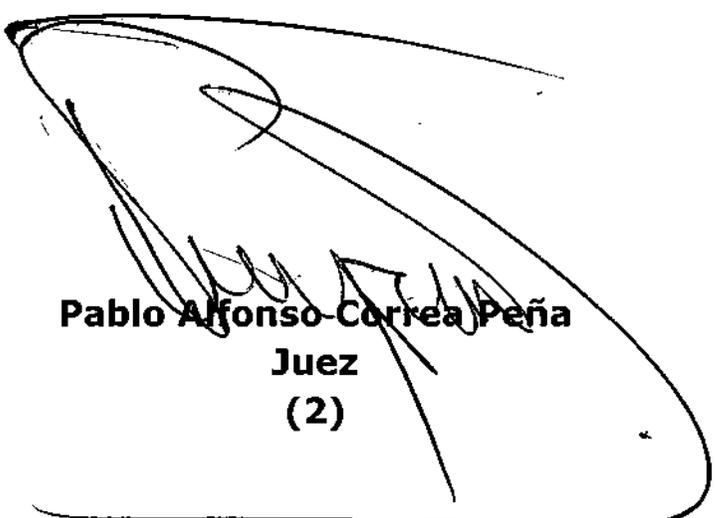
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0018

Agréguese a los autos la documental allegada por el extremo actor, sin embargo, no es posible tener por notificada a la demandada, toda vez que el acto notificadorio deberá surtirse conforme a los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., ello de la mano con lo referido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	2 OCT 2020
La providencia anterior notificada por	presentación
en Estado No.	45
de esta misma fecha.	
Secretario (a):	

República de Colombia



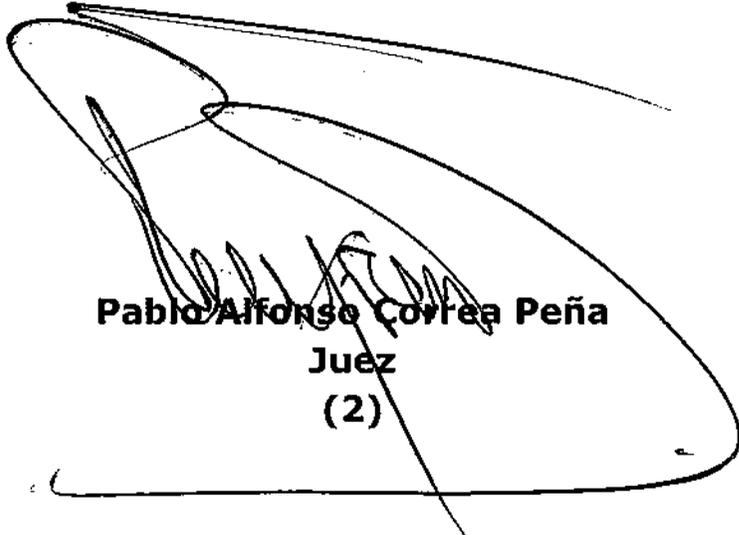
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0018

Se acepta la renuncia que presenta el Dr. **Eduardo García Chacón**, al poder que le fuera conferido por el extremo demandante.

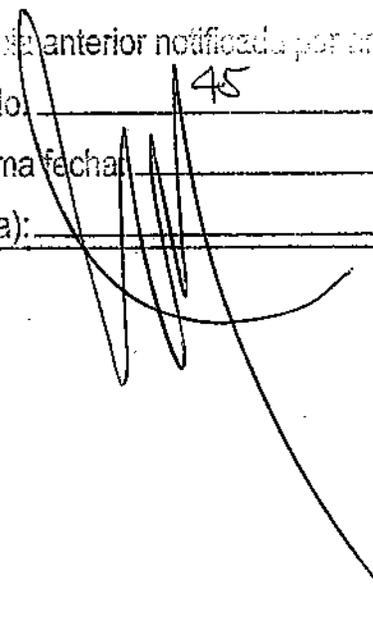
Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT. 2020	
Le precede la anterior notificación por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0264

Atendiendo la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le pone de presente al memorialista lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 06 de agosto de 2020, ello a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de dicha providencia.

Por Secretaría escanéese junto a la presente providencia el auto de fecha 06 de agosto de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	2 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



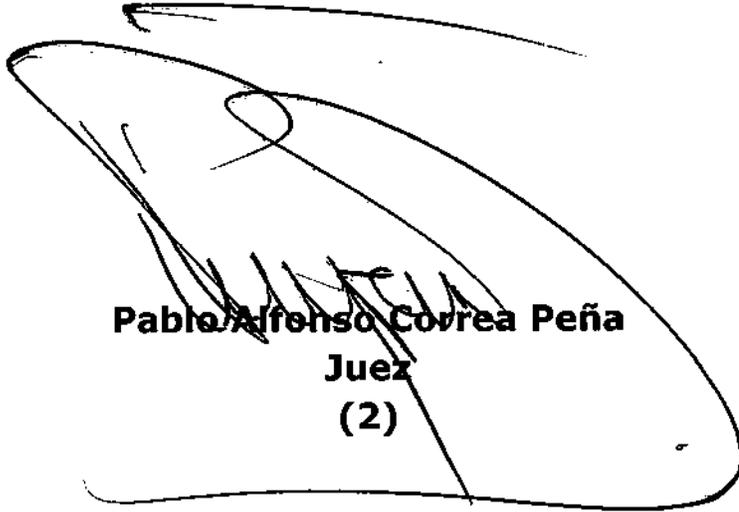
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0324

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría remítase copia vía correo electrónico del acta de la audiencia celebrada el día 27 de febrero de 2020, al apoderado del extremo demandante.

Cúmplase,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

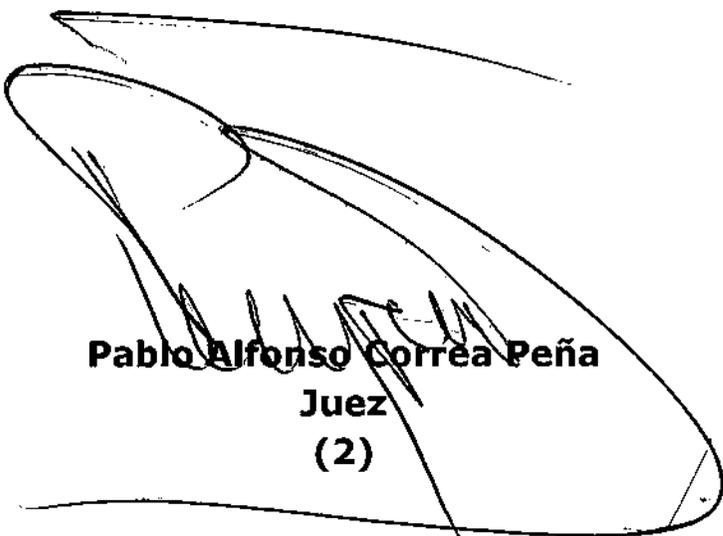
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0324

Se agregan a los autos los comprobantes de pago allegados por el extremo demandado, por lo que la solicitud de terminación del proceso por pago total se pone de presente a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, efectúe los pronunciamientos correspondientes.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Corréa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 45	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00464-00

Como quiera que no se cumplen los presupuestos de que trata el inciso 1º del art. 444 del C. G. del P., el avalúo allegado no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE,



[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

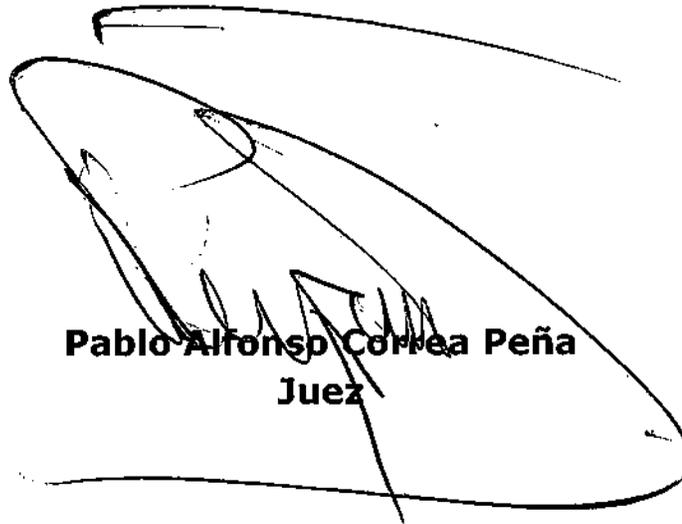
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0509

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta que el extremo convocado acredite lo ordenado por el Despacho en audiencia de fecha 12 de septiembre de 2018.

Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0525

En atención al informe Secretarial que anteceden, el Despacho **dispone:**

Para evacuar la **audiencia inicial** para esta clase de procesos, de que trata el artículo 443 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 372 ibídem; señálese la hora de las 10:30, del día 8, del mes de febrero, del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En caso de requerir algún tipo de información relacionada con el expediente, cualquiera de los extremos procesales deberá informar al Despacho con antelación a la fecha programada a través del correo electrónico, las piezas procesales solicitadas.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsable de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

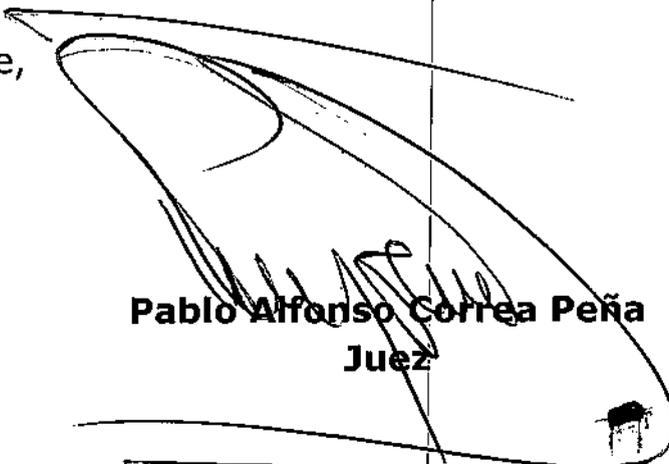
Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Así mismo se les hace saber a las partes que en dicha oportunidad, deberán estar presentes en el desarrollo de la audiencia virtual junto con los testigos que hubiesen solicitado (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y demás pruebas a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación, para lo cual deberán informar el correo electrónico al que deban ser remitidas.

En caso de requerir copia de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán ingresar al microsítio del Juzgado a través de la pagina instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0650

En atención a la solicitud elevada por el extremo actor, el Juzgado **decreta:**

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito que antecede. **Oficiese.**

Se limita esta medida en la suma de **\$35.000.000.00.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



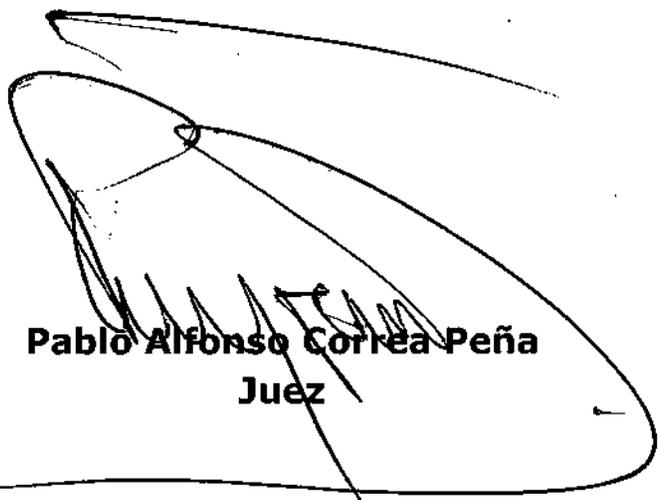
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0676

Vista la liquidación de crédito que obra a folios 25 a 26 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 2 OCT. 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 45		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

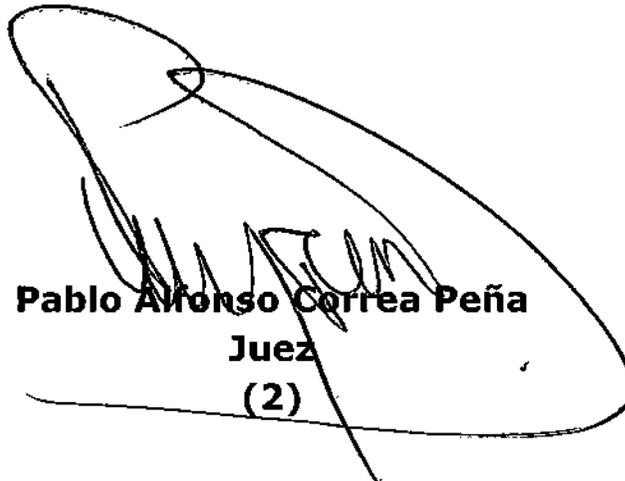
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Expediente No. 2018-0676

Agréguese a los autos la documental allegada por la **Alcaldía Local de Kennedy**, por medio del cual se remitió el despacho comisorio No. 86 de fecha 10 de abril de 2019, debidamente diligenciado.

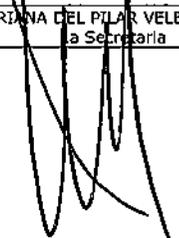
Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ			
D.C.			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior			
es notificada por	anotación	en	ESTADO
Núm. 135	hoy	12 DIC	2019
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO			
la Secretaria			



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

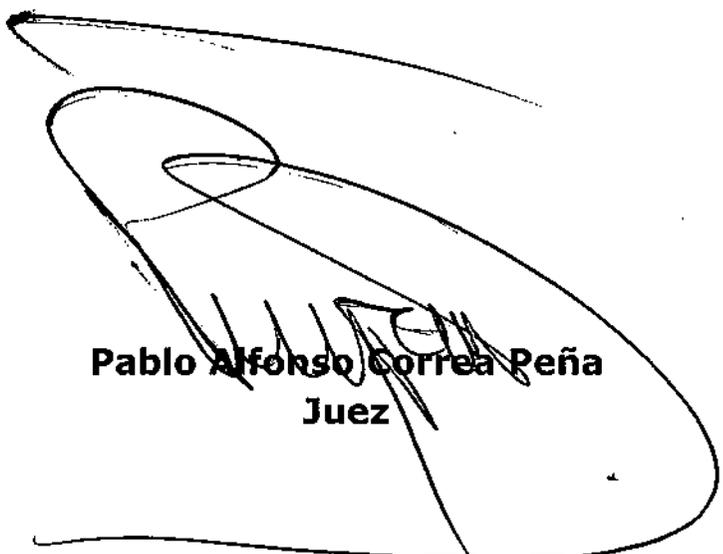
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0703

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte demandante a notificar al ejecutado conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección de correo electrónico que se refirió en el escrito de demanda, conforme los parámetros establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

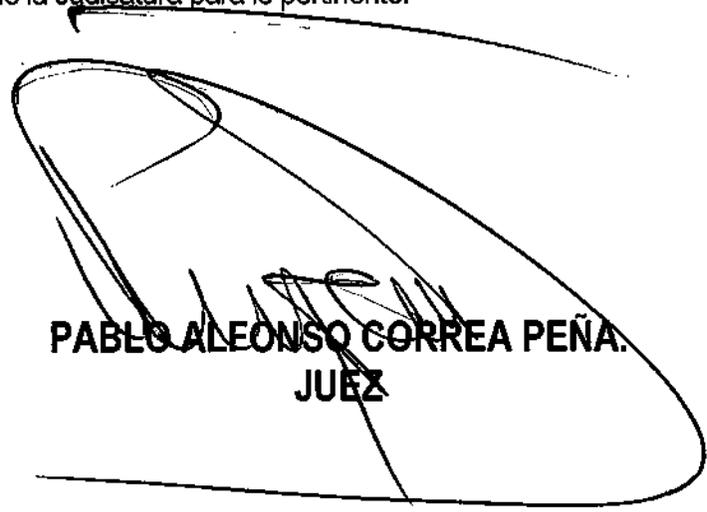
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00717-00

En atención al escrito que antecede, por secretaría elabórese un informe de títulos que se hayan constituido en el presente asunto.

De igual forma se le pone de presente la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente.

CÚMPLASE,



PABLO ALEONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

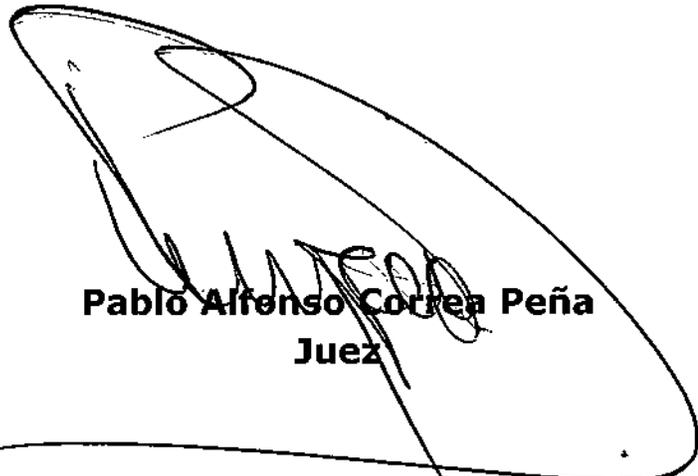
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0722

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede se reconocer personería jurídica a la Dra. **Daniela Galvis Cañas**, como apoderada judicial de la parte demandante.

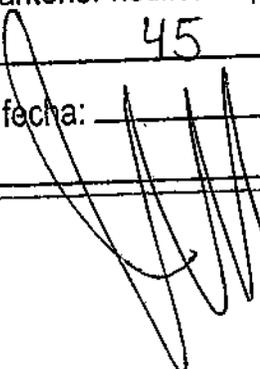
De igual manera, se tienen en cuenta las autorizaciones otorgadas a los señores **Rubén Granados** y **Laura Marcela Perilla Guarín**, a fin de que revisen el expediente de la referencia.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



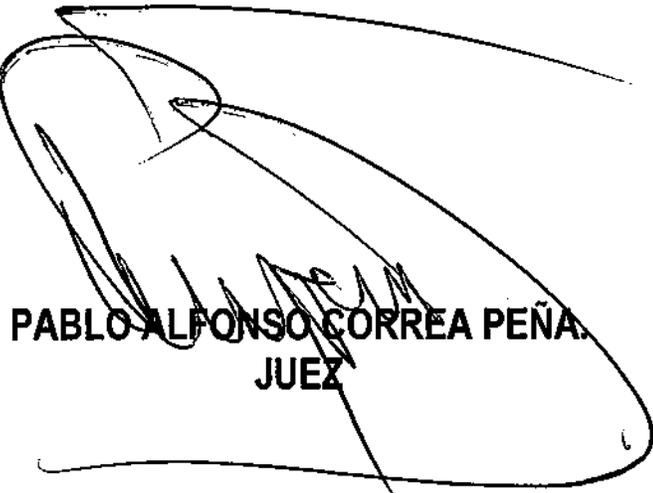
66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

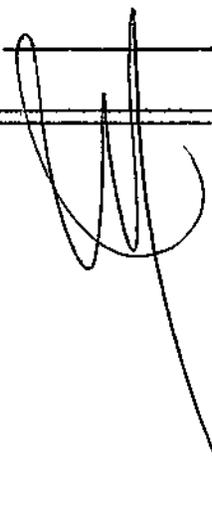
Radicación: 110014003029-2018-00739-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00739-00

Por secretaría elabórese un informe de títulos consignados en el presente asunto, a fin de constatar la existencia de un depósito consignado por la parte demandante por un valor de \$250.000,00.

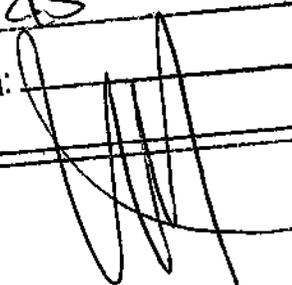
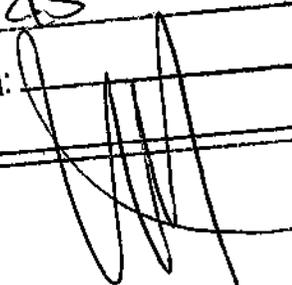
De otro lado, se requiere al Auxiliar de la Justicia a fin de que informe la entidad y la cuenta bancaria en donde quiere que sea efectuado el pago de su depósito, conforme a lo dispuesto en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	2 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

25

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0786

En atención a la solicitud que antecede por Secretaría formalícese la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo PSAA 14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Inclúyase el nombre del emplazado, con indicación de la naturaleza del proceso, las partes, las providencias a notificar y el Juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

215

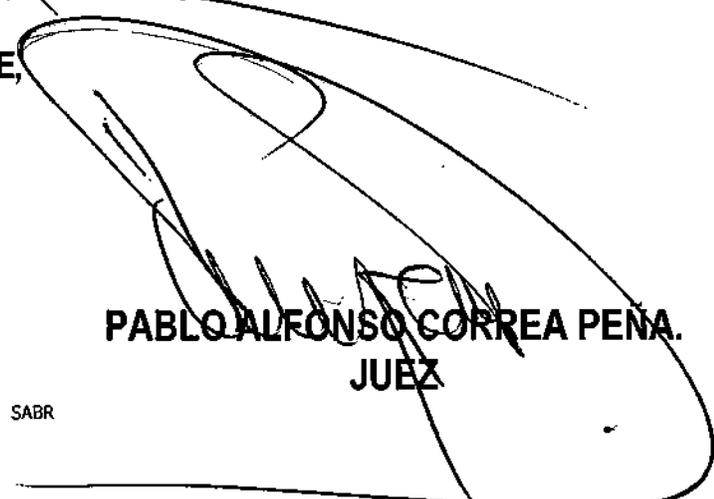
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00788-00

Téngase en cuenta la manifestación y los documentos allegados por el apoderado demandante, no obstante tenga en cuenta que en auto que antecede (fl.210) ya se resolvió sobre la sustitución del poder.

Ahora bien, a fin de poder seguir con las etapas siguientes en este proceso, se insta a la apoderada en sustitución para que dé cumplimiento al inciso final del auto de fecha 28 de febrero de 2020 (fl.203), esto es, integrando en debida forma al demandado del asunto.

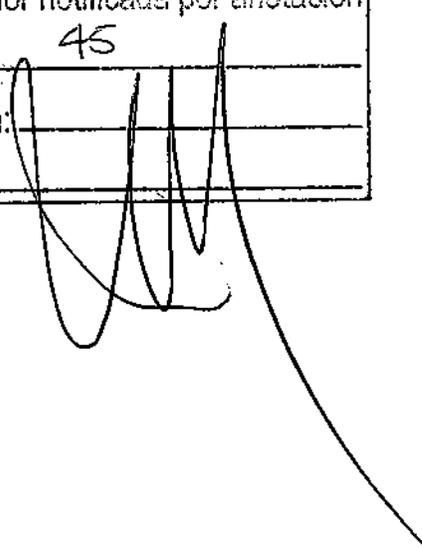
NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0882

En atención a las solicitudes contenidas en los escritos que anteceden y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **banco de Bogotá** demandó al señor **Edgar Riaño Pinzón**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo singular de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 31 de julio de 2018 **-Fl. 18 Cd. 1-**, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$36.843.243.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999; sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde el 27 de junio de 2018, hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término de Ley contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.; ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

76

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

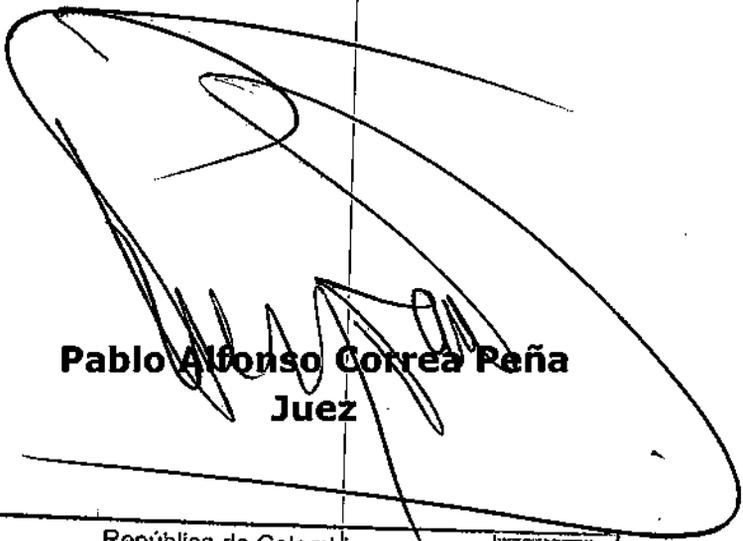
Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

219

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0896

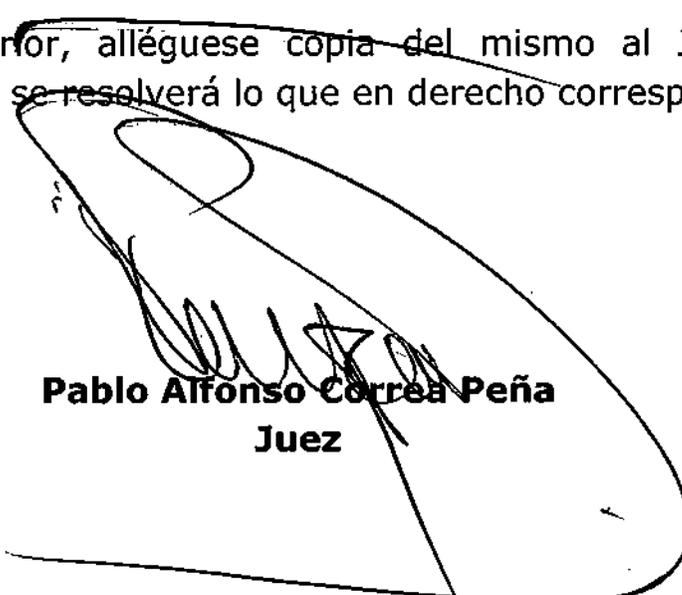
En atención a la solicitud que antecede, debe decirse que atendiendo a las medidas sanitarias y emergencia social, económica, ecológica, de orden público y otras medidas de carácter ordinario, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al (Covid 19), no es posible fijar nueva fecha para que de manera presencial se adelante la inspección judicial que ordena el artículo 375 del C.G.P. .

En efecto, el desplazamiento hasta el lugar donde se encuentra ubicado e bien inmueble objeto a usucapir y lo que ello significa, no va de la mano con las medidas de salubridad y distanciamiento social que deben ser adoptadas por todos los ciudadanos con el fin de prevenir el contagio y la propagación del virus.

No obstante, a fin de que se sigan las etapas procesales de rigor en el presente asunto, se incita a la parte demandante a que procesa a hacer una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

Hache lo anterior, alléguese copia del mismo al Juzgado y posteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. - 2 OCT. 2020

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 45

de esta misma fecha:

Secretario (a):

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the signature line and extending downwards into the empty space of the page.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0992

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de extremo demandante respecto de la entrega de depósitos judiciales, por Secretaría proceda a entregar de los mismos, en los términos dispuestos en el numeral **tercero** del acta de la audiencia llevada a cabo el día 07 de noviembre de 2019, conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	1-2	OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

32

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-1084

En atención al informe que antecede, a fin de llevar a cabo la comisión proveniente del **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada - Caldas**, el Despacho señala la hora de las 9:30, del día 19, del mes de Marzo del año **2021**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **Secuestro de la Cuota Parte** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-207125**.

Comuníquese al auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
- 2 OCT. 2020		
Bogotá, D.C. _____		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		45
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

SI

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-1099

En atención al informe que antecede, el Despacho fija la hora de las 9:30, del día 19, del mes de Marzo, del año **2021**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** de los bienes inmuebles, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50N-20557828** y **50N-20557908**, ubicados en la **Calle 152 B No. 58C-49, Torre 1, Apartamento 1103** y **Garaje 154** de la ciudad de Bogotá (Dirección Catastral).

Comuníquese al auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

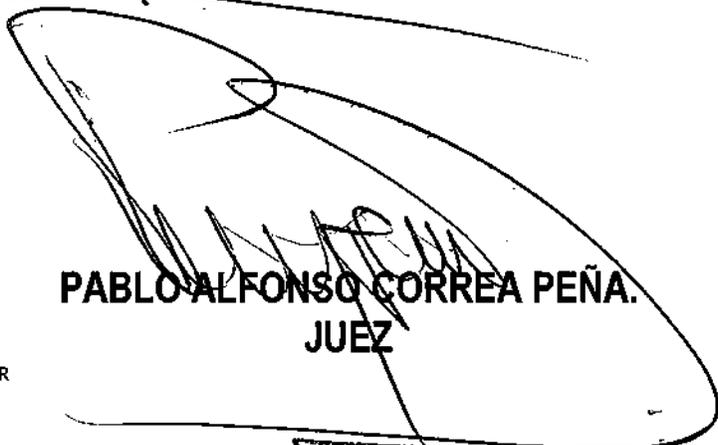
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>45</u>	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00022-00

Como quiera que no se cumplen los presupuestos del art. 447 del C. G. del P., no se accede a la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0039

En atención al informe que antecede, el Despacho señala la hora de las 9:30, del día 24, del mes de Marzo, del año **2021**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del establecimiento de comercio denominado **Deviplas**, identificado con matrícula mercantil No. **00546191**.

Comuníquese al auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	<u>AS</u>
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

sdj

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: **110014003029-2019-00063-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** demandó al señor **ELKIN ROBERT PORTILLA ÁVILA** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.18**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$42.292.478,90 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **18 de octubre de 2018** y hasta que se verifique su pago total.

La suma de **\$2.846.313,30 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados desde el día 14 de mayo de 2018 y hasta el 14 de octubre de 2018, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

La suma de **\$61.041,08 M/CTE.**, por concepto de intereses de mora generados y no pagados desde el 15 de octubre de 2018 y hasta el 17 de octubre de 2018, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de conformidad con los arts. 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término legal contestara la demanda ni propusiera medios exceptivos (fl.32).

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ ~~200.000~~, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	2 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha	
Secretaría	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0180

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales la autorización que el Dr. **Julián Zarate Gómez**, le otorga al señor **Brayam Felipe Bejarano**, para la revisión del expediente y demás facultades allí referidas.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0180

En atención al informe que antecede y como quiera que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Banco de Occidente** demandó al señor **Carlos Hernando Valencia**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo singular de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 13 de febrero de 2019 **-Fl. 17 Cd. 1-**, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$65.310.859.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde el 26 de enero de 2019, hasta que se verifique su pago total.

La suma de **\$3.562.295.00**, por concepto de intereses corrientes generados entre el 14 de junio de 2018 y el 02 de octubre de 2018, liquidados sobre el valor contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

La suma de **\$3.939.695.37**, por concepto de intereses de mora generados entre el 03 de octubre de 2018 hasta el 25 de enero de 2019, liquidados sobre el valor contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.600.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia	(2)
J.B. Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>40</u>	

República de Colombia



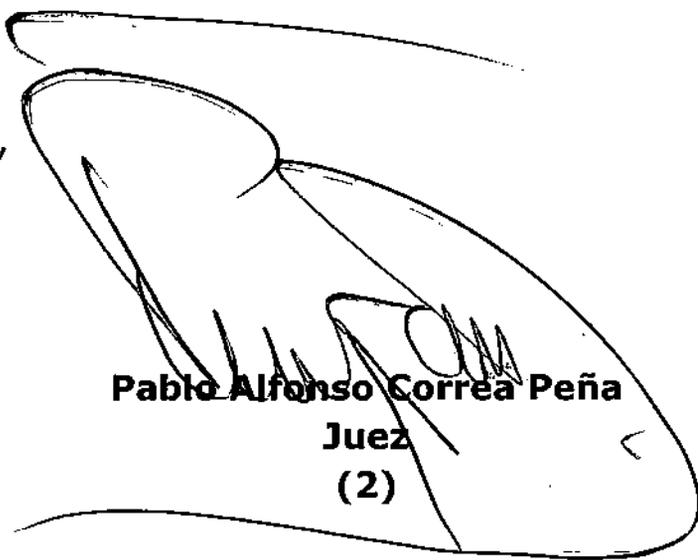
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

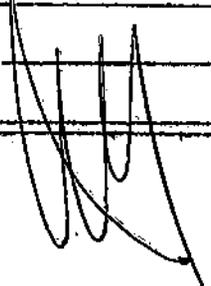
Expediente No. 2019-0268

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que el despacho comisorio No. 35 de fecha 23 de agosto de 2020, se encuentra elaborado y reposa a folio 135 de la presente encuadernación, por lo que se insta a la parte interesada a indicar si prefiere que le sea remitido vía correo electrónico o si a bien lo tiene, programar una cita en las instalaciones físicas del Despacho para que sea retirado.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 1 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

142
144

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

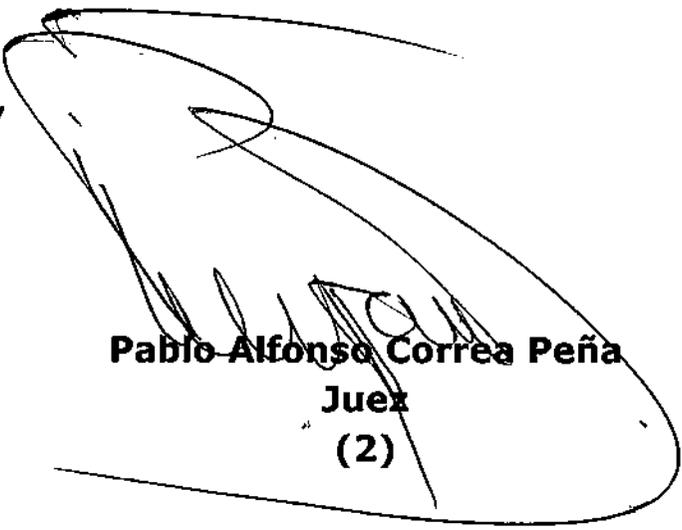
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0268

Como quiera que el demandado se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P., por Secretaría contabilícese el término con que cuenta el ejecutado para ejercer su derecho de defensa.

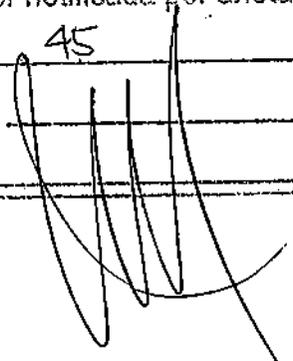
Cumplido ello, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



309
27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación:

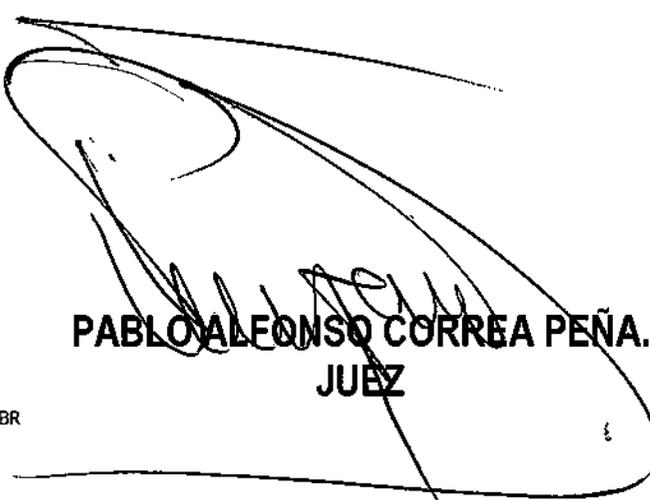
110014003029-2019-00282-00

Como quiera que el Auxiliar de la Justicia designado en auto anterior no ha manifestado su aceptación pese a habersele enviado la comunicación, el Juzgado Resuelve:

DESIGNAR de forma inmediata nuevo Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

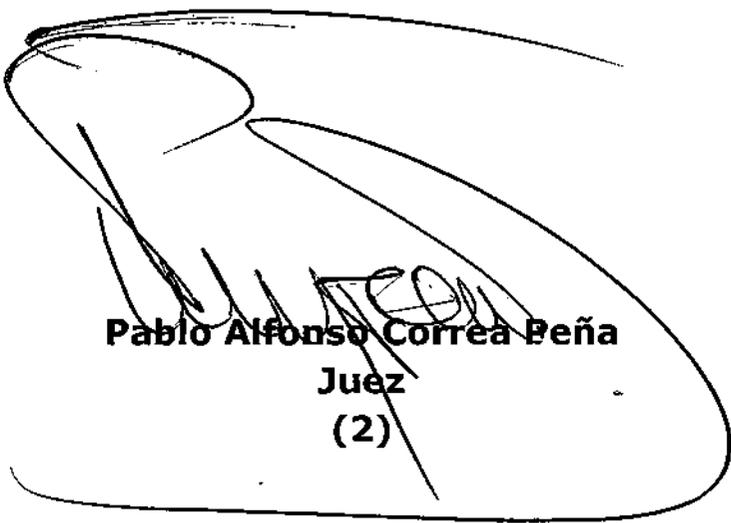
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0322

De la contestación efectuada por demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 1º del artículo 443 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 2 OCT. 2020

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 45
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

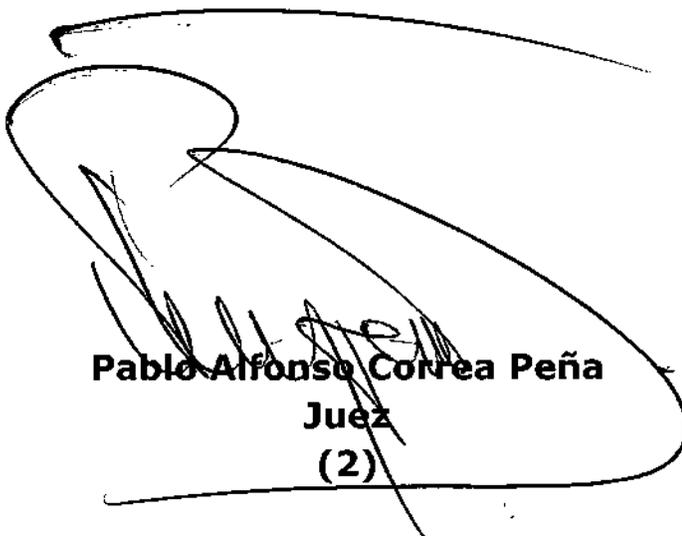
Expediente No. 2019-0322

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

El embargo de los derechos de usufructo que existen a favor del demandado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **366-29115.**

Oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Melgar - Tolima, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro..

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	= 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0330

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Despacho **dispone**:

Para evacuar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C.G.P; señálese la hora de las 8:30, del día 8, del mes de Febrero, del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En caso de requerir algún tipo de información relacionada con el expediente, cualquiera de los extremos procesales deberá informar al Despacho con antelación a la fecha programada a través del correo electrónico, las piezas procesales solicitadas.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsable de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Así mismo se les hace saber a las partes que en dicha oportunidad, deberán estar presentes en el desarrollo de la audiencia virtual junto con los testigos que hubiesen solicitado

127

(a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y demás pruebas a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación, para lo cual deberán informar el correo electrónico al que deban ser remitidas.

En caso de requerir copia de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán ingresar al micrositio del Juzgado a través de la pagina instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 2 OCT. 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 45		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00339-00

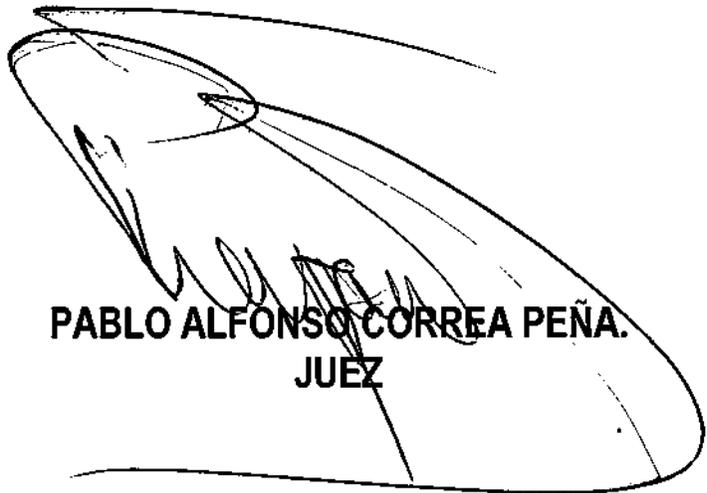
En atención al informe secretarial que antecede, debe decirse que atendiendo las *medidas sanitarias y de emergencia sanitaria, medidas de emergencia social, económica y ecológica y medidas de orden público y otras de carácter ordinario*, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al virus (*Covid19*), no es posible fijar fecha para adelantar la inspección judicial de que trata el art. 375 del C. G. del P.

En efecto, el desplazamiento hasta el lugar donde se ubica el bien y lo que todo ello significa, no va de la mano con las medidas de salubridad y distanciamiento social que deben ser adoptadas por todos los ciudadanos con el fin de prevenir el contagio y la propagación del virus.

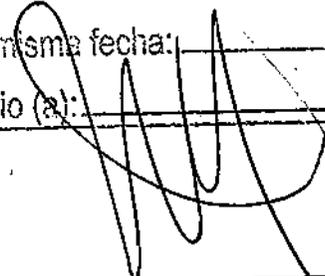
No obstante, a fin de que sigan las etapas procesales de rigor en el presente asunto, se invita a la parte demandante para que proceda hacer una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

Hecho lo anterior, alléguese copia del mismo al juzgado y posteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	02 OCT. 2020	
La presente es anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		

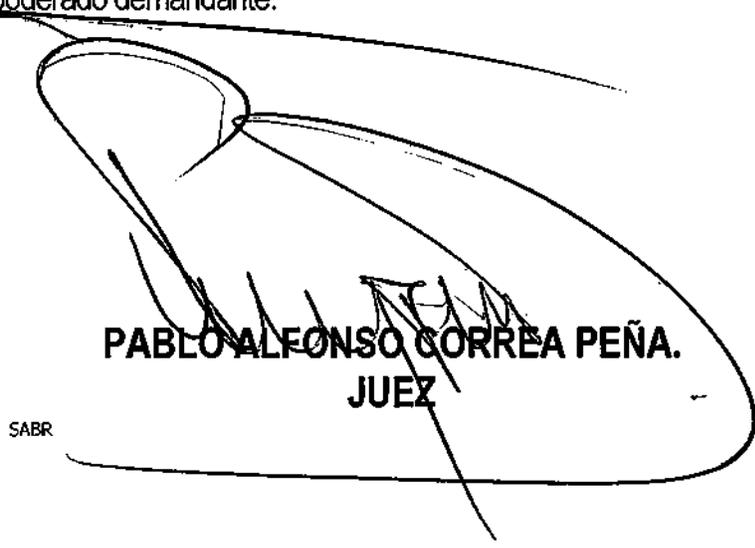
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00349-00

En atención al escrito emanado por el apoderado de la parte demandante, por secretaria actualícese el oficio No. 3031 a fin de que pueda ser tramitado por el interesado y se registre la medida cautelar decretada en el presente asunto.

• Entréguese al interesado bajo cita previa que deberá ser informada al correo electrónico o vía telefónica al apoderado demandante.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

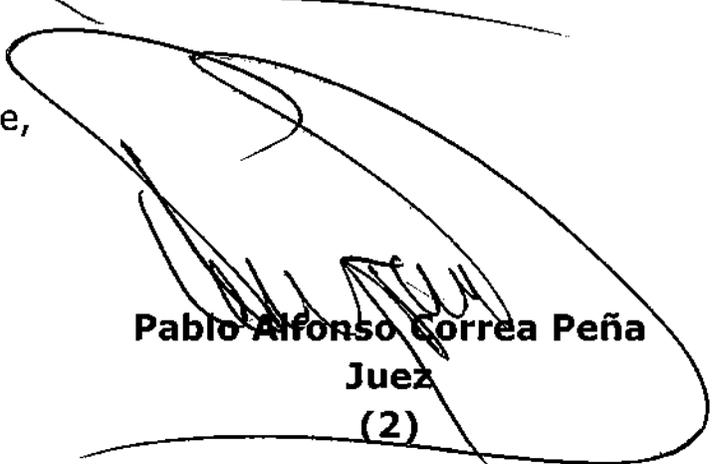
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0362

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que debido a la situación que se atraviesa actualmente, no ha sido posible remitir el expediente a la oficina de ejecución, motivo por el cual hasta tanto eso suceda, será este recinto judicial quien resolverá las solicitudes presentadas al interior del proceso de la referencia.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

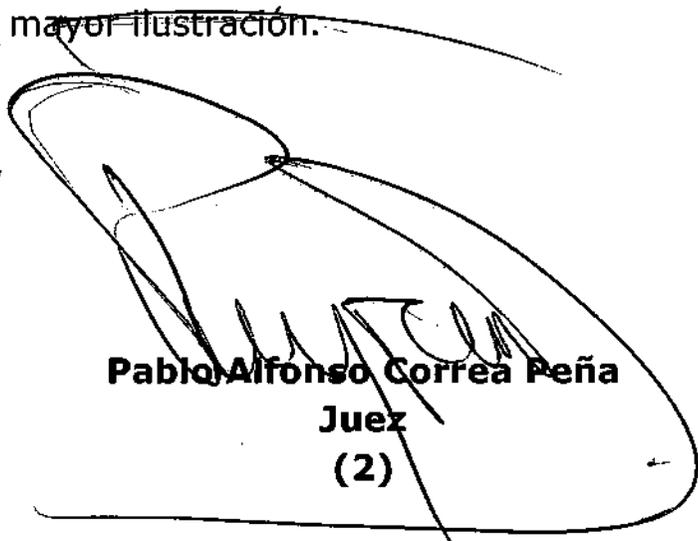
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0362

Visto el pedimento que antecede, se **requiere por segunda vez** a la **Corporación Universitaria de Colombia IDEAS**, a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, el trámite impartido a los oficios Nos. **3818** de fecha 28 de agosto de 2019 y **5257** de fecha 02 de diciembre de 2019, so pena de imponer las sanciones de Ley. **Oficiese.**

Por Secretaría escanéese junto con el presente auto los citados oficios para mayor ilustración.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 45	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

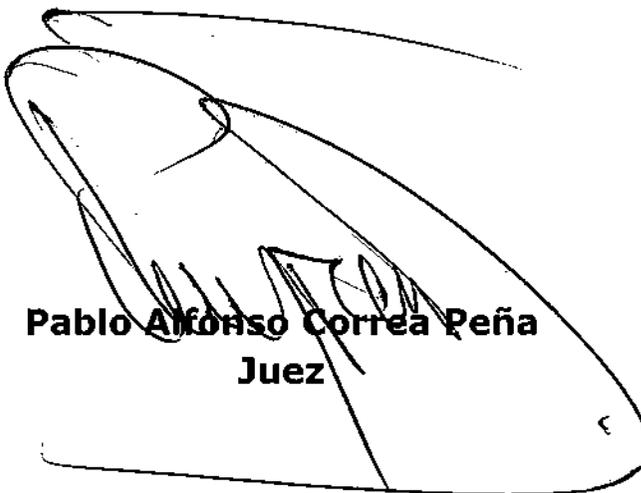
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0434

Vista la liquidación de crédito que obra a folios 66 a 73 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 

Bogotá, D.C. - 2 OCT 2020

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 45

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

65

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

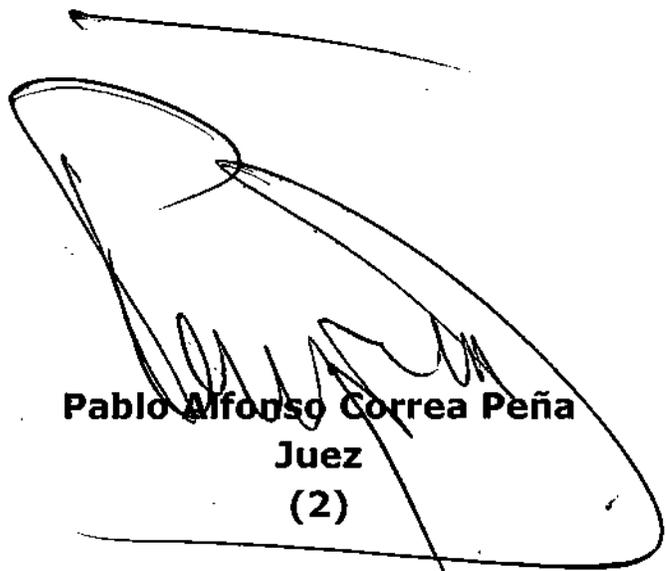
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0434

La comunicación remitida por el **Juzgado 40° Civil Municipal de Bogotá**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

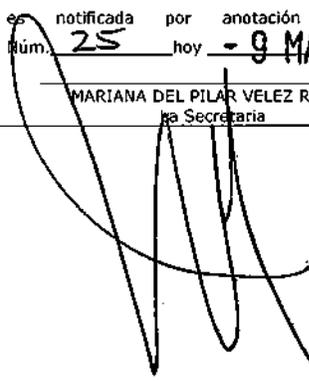
Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm.	25 hoy - 9 MAR 2020
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO Secretaria	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

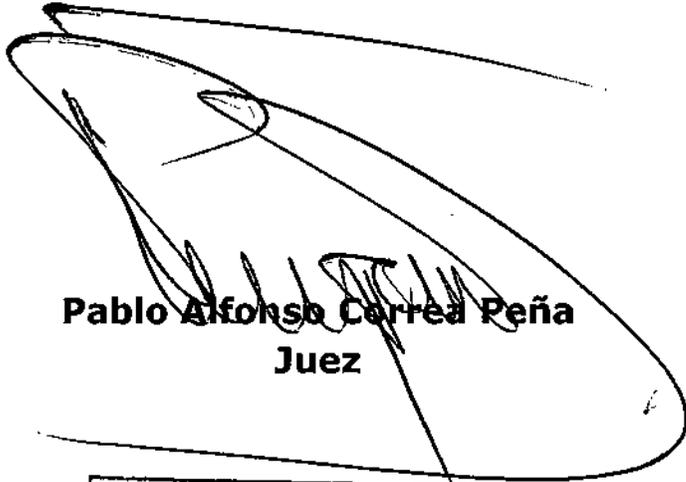
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0470

Vista la liquidación de crédito que obra a folio 44 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

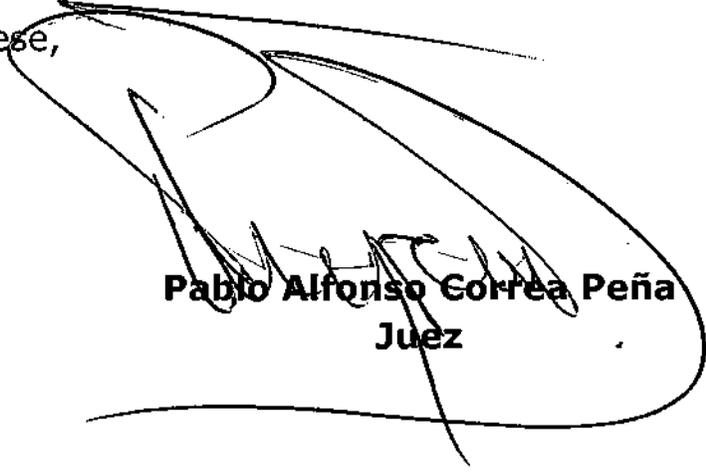
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0519

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que el Despacho no ha decretado el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20154026**, hasta tanto la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, no efectúe la corrección de la anotación 26 del mismo.

Así las cosas, se insta a la parte interesada a dar trámite al oficio No. 1223 de fecha 06 de marzo de 2020 dirigido a dicha entidad, para lo cual deberá informar si desea que se le remita vía correo electrónico o por el contrario desea solicitar una cita para retirar el mismo en las instalaciones del Despacho.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00527-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con la solicitud de transacción allegada por las partes, el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros, si eventualmente hubiesen sido ordenados dentro del presente asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Sin condena en COSTAS.
- 4.- Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	2 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No. _____	45
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

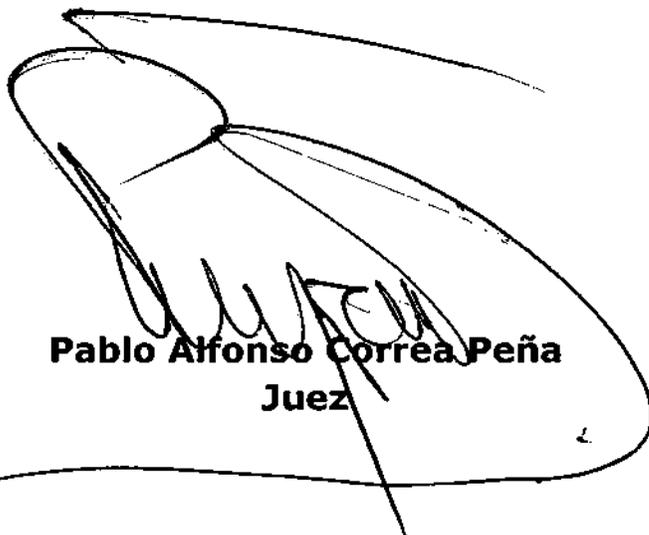
Expediente No. 2019-0557

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales de caso, que los señores **José Tulcides Casas Quiroga** y **Sara María Casas León**, no efectuaron pronunciamiento alguno frente al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020.

Si bien es cierto, la etapa procesal por adelantar en este proceso es la audiencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 de C.G.P., también lo es, que dada las circunstancias actuales que no permiten la fijación de fechas con la celeridad que la económica procesal exigen; y con el fin de surtir la etapa procesal a que nos venimos refiriendo, se le solicita al señor apoderado interesado, que remita al correo institucional de este Despacho, el trabajo de inventarios y avalúos, del cual deberá demostrar que se los ha enviado asimismo a todos los intervinientes en el proceso de sucesión, para que, si a bien lo tienen, hagan las objeciones que la norma precitada establece.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

52

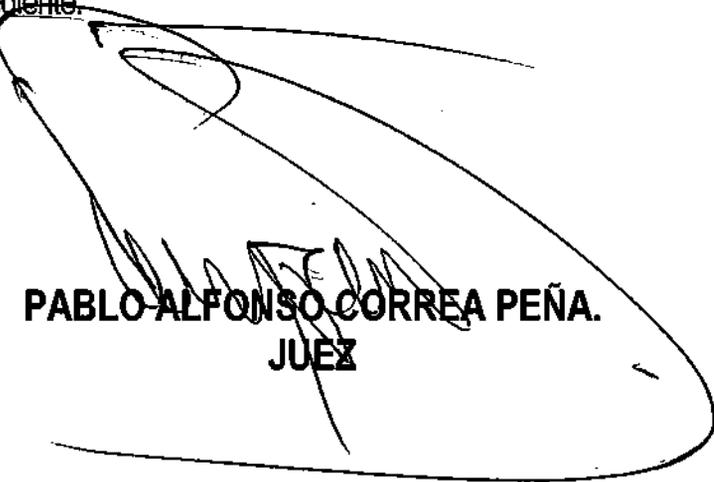
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00633-00

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta la manifestación allí contenida informando que el bien inmueble objeto de restitución se encuentra en poder del demandante, es del caso resaltar que con dicha acción desaparece el objeto mediante el cual se inició la presente demanda. Por lo que en consecuencia el despacho RESUELVE:

- 1.- DECLARAR la terminación del presente proceso de RESTITUCIÓN al estar el bien inmueble bajo la tutela de la parte demandante.
- 2.- Archívese el expediente.

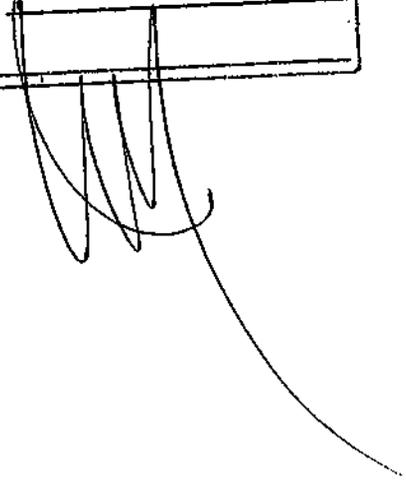
NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por ahortación		
en Estado No.	AS	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



30

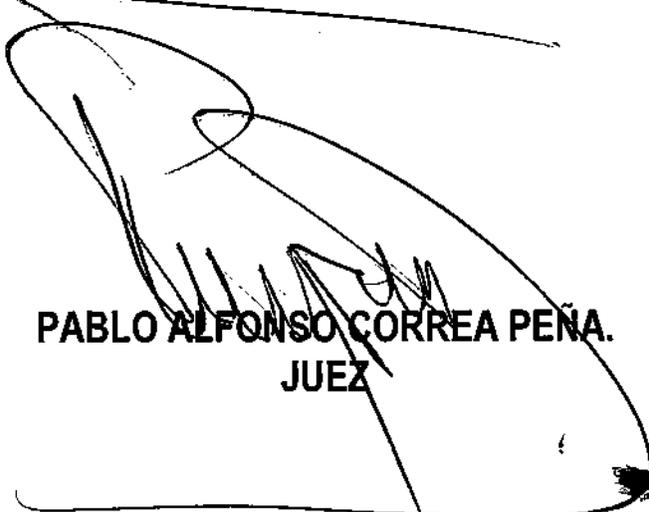
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00634-00

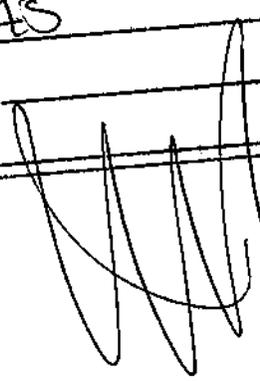
Previo a tener en cuenta la dirección de notificación electrónica del demandado, la apoderada demandante indique como obtuvo el canal digital suministrado y en tal caso allegue las evidencias correspondientes (art. 5° del Dec. 806 de 2020).

De igual forma, no pase por alto que si bien la notificación debe seguir los lineamientos del citado decreto, también lo es que debe seguirse los preceptos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	2 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

Handwritten mark in the top right corner.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00642-00

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección física aportada para efectos de la notificación del demandante y el canal digital suministrado por el apoderado para su notificación.

De otro lado, si insta a la parte demandante a fin de que se sirva integrar el contradictorio en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha.		
Secretario (a): <i>[Handwritten signature]</i>		

32

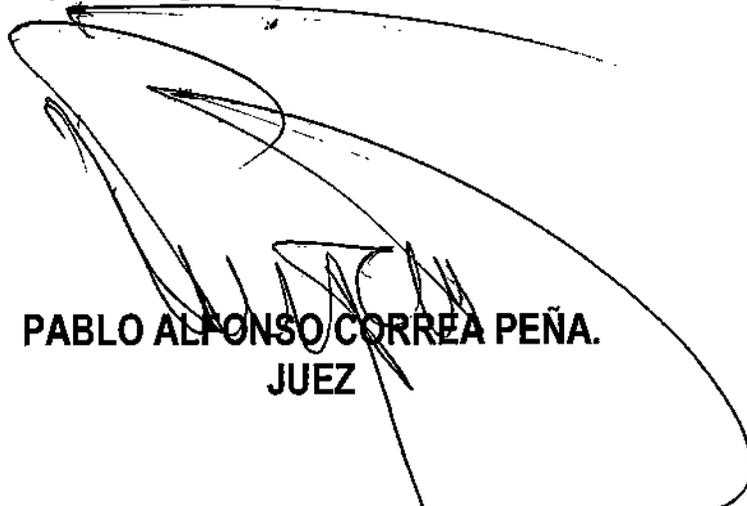
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00645-00

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones (citatorio y aviso) de que tratan los arts. 291 y 292 del C. G. del P., sin que se hay logrado notificar en debida forma al demandado del asunto.

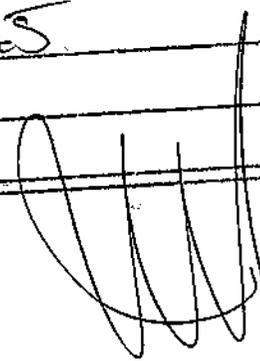
Por lo anterior, se invita a la apoderada de la parte demandante a intentar la notificación en la otra dirección física aportada en el plenario o si bien lo tiene informar otra dirección (física o electrónica) en donde se pueda integrar al ejecutado.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	2 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>45</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

77

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

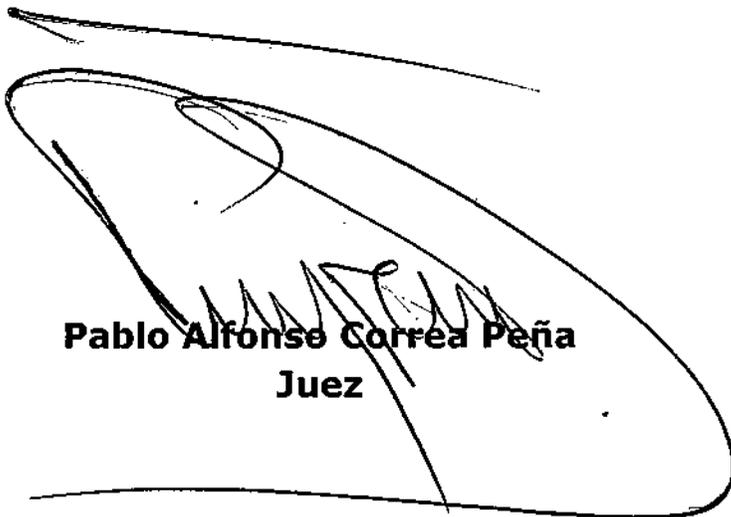
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0701

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Anuar Adolfo Beltrán Briceño**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

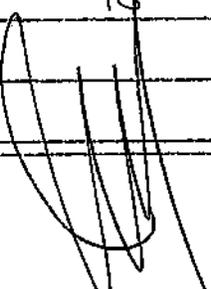
Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

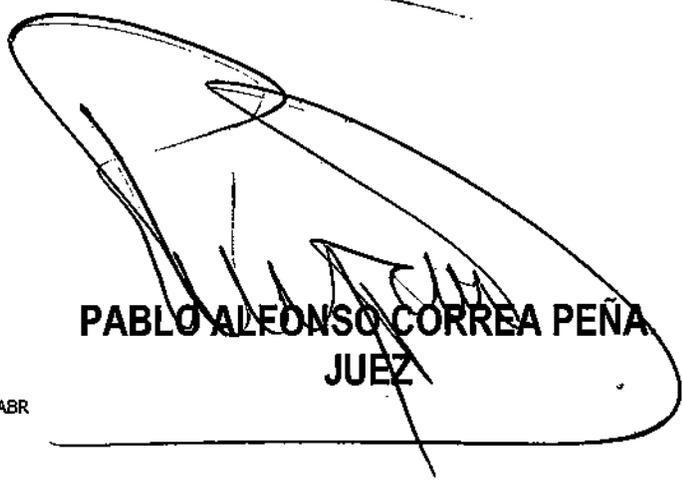
Radicación: 110014003029-2019-00713-00

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la citada apoderada para efectos de su notificación y la de su poderdante.

Téngase por ~~REVOCADO~~ el poder conferido al anterior apoderado.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

48

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0737

En atención a la solicitud que antecede y ante la imposibilidad de notificar a los demandados **Coordinadora Internacional de Cargas S A E M A – en Liquidación y Tráficos & Fletes S.A. – en Liquidación**, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., se ordena la aplicación de lo dispuesto en el artículo 293 *ibídem*, en concordancia con lo referido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría formalícese la inclusión de la sociedad demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo PSAA 14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Inclúyase el nombre del emplazado, con indicación de la naturaleza del proceso, las partes, las providencias a notificar y el Juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
Pablo Alfonso Correa Peña

J.B

República de Colombia Juez	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

59

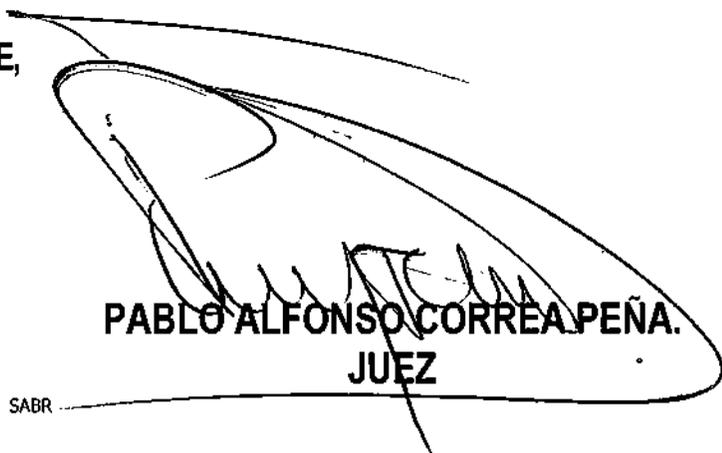
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00758-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el apoderado demandante indique como obtuvo el canal digital suministrado y en tal caso allegue las evidencias correspondientes (art. 5º del Dec. 806 de 2020).

De igual forma, no pase por alto que si bien la notificación debe seguir los lineamientos del citado decreto, también lo es que debe hacerse bajo los parámetros establecidos en los arts. 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ
SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2	OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>45</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

104

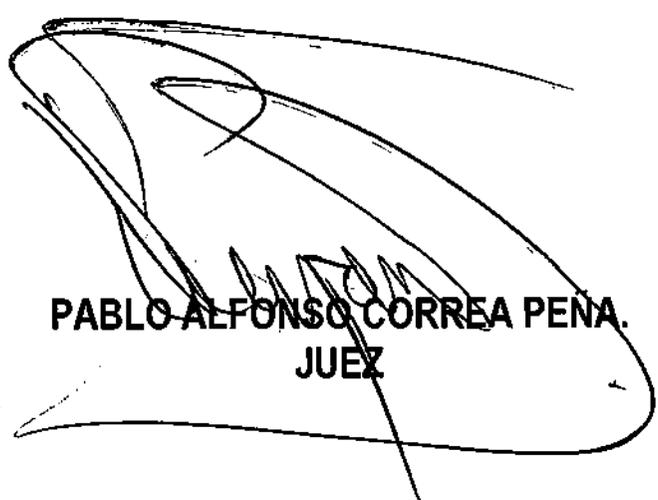
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00759-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el apoderado demandante indique como obtuvo el canal digital suministrado y en tal caso allegue las evidencias correspondientes (art. 5º del Dec. 806 de 2020).

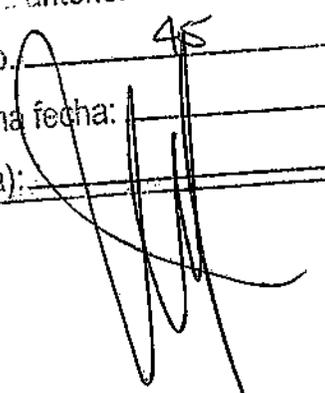
De igual forma, no pase por alto que si bien la notificación debe seguir los lineamientos del citado decreto, también lo es que debe hacerse bajo los parámetros establecidos en los arts. 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 2 OCT. 2020		
La presente es anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

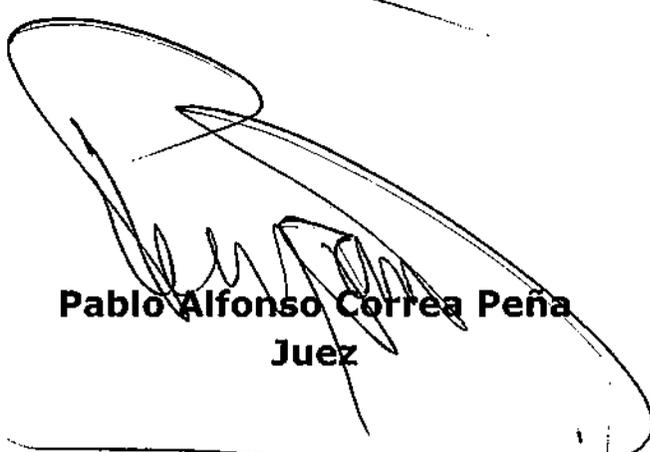
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0795

Se tienen en cuenta las fotografías del vehículo con la valla aportadas por el extremo demandante, las cuales se agregan a los autos y se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Previo a tener por emplazados en debida forma a las personas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto a usucapir, por Secretaría formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo PSAA 14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), así como en la base de datos de pertenencias.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

51

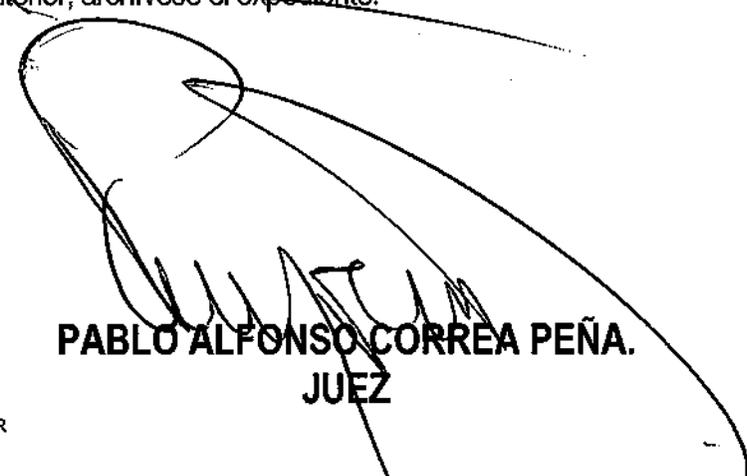
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00809-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada, entréguese los mismos bajo cita previa.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
5. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL GRANADAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>45</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

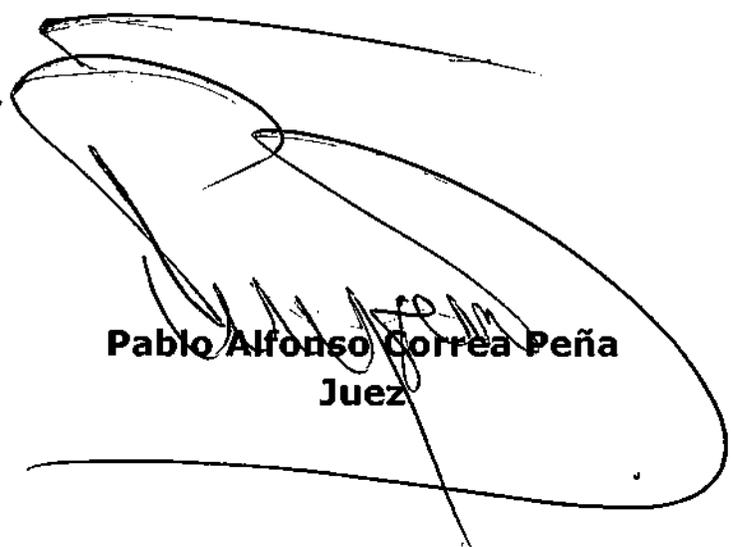
Expediente No. 2019-0821

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, vista la documental aportada que acredita la condición en que actúa cada una de las partes, el Juzgado resuelve:

Aceptar la cesión de los derechos de crédito que hace el banco **Scotiabank Colpatria S.A.**, a la sociedad **Serlefin BPO&O Serlefin S.A.**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

Se ratifica la personería jurídica de la Dra. **Sandra Patricia Mendoza Usaqué**n, como apoderada de la sociedad cesionaria.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

41

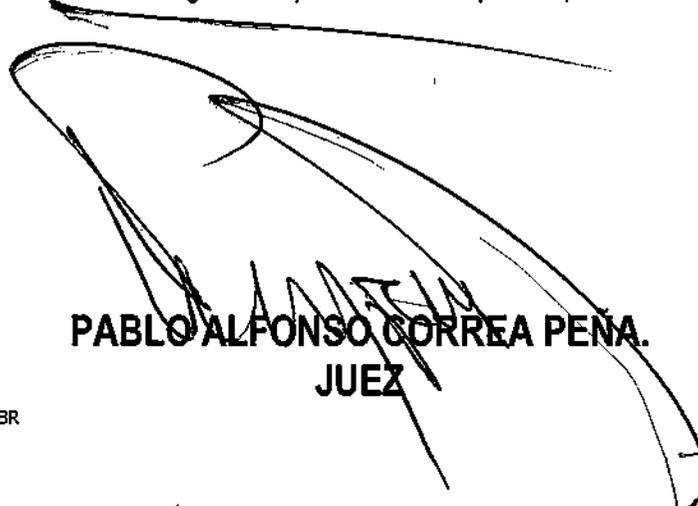
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00838-00

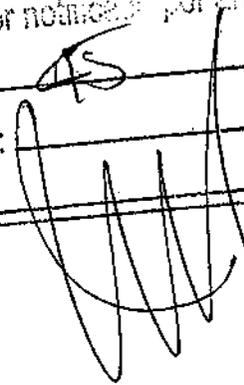
En los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., se tiene por notificado al demandado FÉLIX GUSTAVO CHACÍN ROMERO, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	2 OCT. 2020
La providencia anterior notifica por anotación	
en Estado No.	AS
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

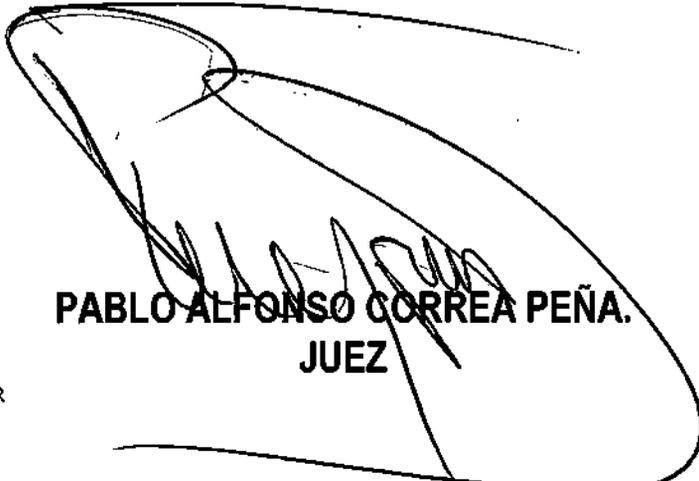
132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00464-00

Como quiera que no se cumplen los presupuestos de que trata el inciso 1º del art. 444 del C. G. del P., el avalúo allegado no será tenido en cuenta.

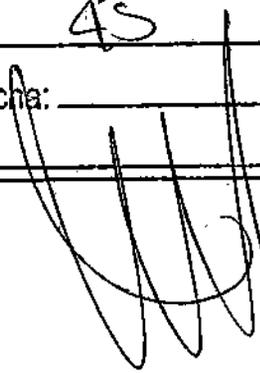
NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0846

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

- 1.- **Decretar** la terminación del proceso por **Desistimiento de las Pretensiones.**
- 2.- **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.**
- 3.- **Desglósense** los documentos base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4.- ~~Cumplido lo anterior,~~ archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	2 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. _____	45
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0866

En atención al informe Secretarial que anteceden, el Despacho **dispone:**

Para evacuar la **audiencia inicial** para esta clase de procesos, de que trata el artículo 443 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 372 ibídem; señálese la hora de las 10:30, del día 4, del mes de febrero, del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En caso de requerir algún tipo de información relacionada con el expediente, cualquiera de los extremos procesales deberá informar al Despacho con antelación a la fecha programada a través del correo electrónico, las piezas procesales solicitadas.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsable de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Así mismo se les hace saber a las partes que en dicha oportunidad, deberán estar presentes en el desarrollo de la audiencia virtual junto con los testigos que hubiesen solicitado (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y demás pruebas a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación, para lo cual deberán informar el correo electrónico al que deban ser remitidas.

En caso de requerir copia de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán ingresar al microsítio del Juzgado a través de la pagina instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia. Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL. MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 2 OCT. 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Esta. No. 45		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00868-00

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Sin lugar a oficiar teniendo en cuenta que según lo dicho por el apoderado, la medida cautelar no se tramitó.
3. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante o su autorizado, con las constancias del artículo 116 ibídem, teniendo en cuenta que la garantía hipotecaria continúa vigente.
4. Una vez se allegue el Oficio No. 4827 que comunicaba la medida cautelar, se entregarán a la parte demandante los documentos que trata el numeral anterior.

Por secretaría, asígnese cita y comuníquese la al apoderado actor.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00887-00

A fin de evitar futuras nulidades dentro del presente asunto el Juzgado Dispone:

ACLARAR el mandamiento de pago de fecha 17 de octubre de 2019 (fl.41), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad demandante es: BANCO DE BOGOTÁ y no como allí se indicó.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago a la demandada.

NOTIFÍQUESE (2).

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CIRCULAR DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	15	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):	<i>[Handwritten signature]</i>	

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00887-00

De conformidad con el escrito que antecede, se tiene notificados por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P., a la demandada BLANCA CECILIA MERCHÁN, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.

Se reconoce personería al Dr. DIEGO SÁNCHEZ VELASCO, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección física y electrónica aportada por el citado apoderado para efectos de su notificación.

Por secretaría, remítase al canal digital aportado copia del mandamiento de pago, el que lo aclara, copia de la demanda y de sus anexos. Hecho lo anterior, contabilícense los términos para que la parte demandada ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE (2),

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Poder Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL BOGOTÁ DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<i>[Handwritten mark]</i>	
de esta misma fecha:	<i>[Handwritten mark]</i>	
Secretario (a):	<i>[Handwritten signature]</i>	

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00922-00

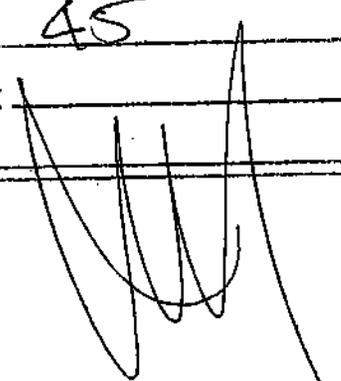
En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada, entréguese los mismos bajo cita previa.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
5. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00927-00

Procede el despacho a seguir adelante con la ejecución, haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a éste despacho judicial el señor **ALFONSO CUERVO PÁEZ**, demandó a la sociedad **P & J CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA**, para que previo los trámites de un proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.40**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. CA-20151264

La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 25 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré No. CA-20151263

La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 25 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Ahora bien, el mandamiento ejecutivo le fue intimado a la ejecutada **P & J CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA**, conforme a los arts. 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término legal contestaran la demanda ni propusieran medios exceptivos (**fl.80**).

De igual forma, téngase en cuenta que el inmueble objeto de la Litis se encuentra debidamente embargado como se observa en la comunicación allegada por el Registrador Principal (fls.45 a 53).

Vencido el anterior sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al art. 440 en concordancia con el numeral 3º del art. 468 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo anterior brevemente expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de Colombia y por la autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Decretar el avalúo y venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y cobijado con medidas cautelares dentro de este proceso para que con su producto se pague el crédito y las costas a favor del demandante.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$ ~~2.000.000~~, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 45	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

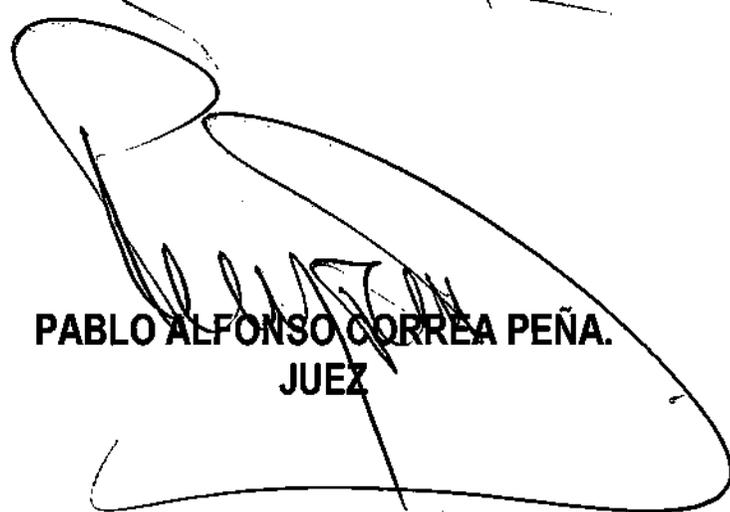
53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00961-00

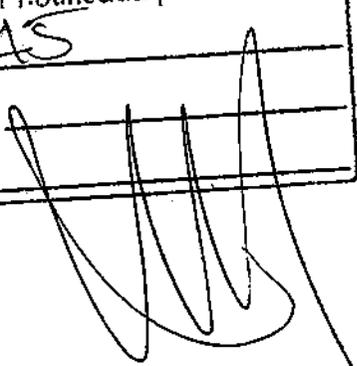
No se accede a la solicitud de renuncia, teniendo en cuenta que dentro del plenario no se está acreditando que la renuncia fue enviada en debida forma al poderdante.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



27

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

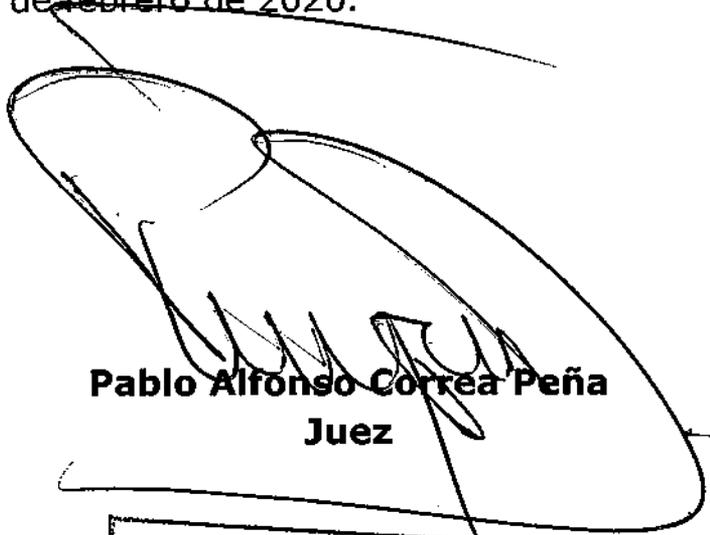
Expediente No. 2019-0985

En atención a la solicitud contenida en el escrito que reposa a folio 17 de la presente encuadernación, se acepta la renuncia de del poder presentado por el Dr. **Mario Alberto Bernal Parra**.

Por otra parte, se reconocer personería jurídica a la Dra. **Tatiana Carolina Moya Rojas**, como apoderada de la parte demandante.

Frente a la solicitud de actualización el oficio que decretó la medida cautelar, se le informa a la memorialista que el mismo fue retirado por la autorizada del apoderado que renunció al mandato, por lo que previo a ello, deberá allegar el original del oficio No. 04 de febrero de 2020.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario(a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00986-00

Revisado el anterior escrito y sus anexos, se observa que la Dra. Rosalba Lucía Tovar Dukuara como apoderada de la señora María del Carmen Bolívar Gil (cónyuge superviviente) dentro de la sucesión de la referencia, pretende adelantar simultáneamente una demanda de Nulidad Absoluta dentro del presente asunto, razón por la cual, el Juzgado hace las siguientes consideraciones:

Sea lo primero decir que, una de las mayores innovaciones establecidas en el Código General del Proceso tiene que ver con el fuero de atracción establecido en el art. 23, que expresamente prevé:

Artículo 23. Código General del Proceso - Fuero de atracción. Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

La solicitud y práctica de medidas cautelares extraprocesales que autorice la ley corresponde al juez que fuere competente para tramitar el proceso al que están destinadas. La demanda podrá presentarse ante el mismo juez que decretó y practicó la medida cautelar, caso en el cual no será sometida a reparto. Las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales también podrán decretar y practicar las medidas cautelares extraprocesales autorizadas por la ley.

Salvo norma en contrario, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la medida cautelar, el solicitante deberá presentar la demanda correspondiente, so pena de ser levantada inmediatamente. En todo caso el afectado conserva el derecho a reclamar, por medio de incidente, la liquidación de los perjuicios que se hayan causado. La liquidación de perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283. (Subrayado por fuera del texto)

Con ello, vale la pena resaltar que con la mencionada disposición, en el marco del proceso de sucesión –cuando sea de mayor cuantía- el funcionario de conocimiento adquiere competencia para conocer de todos los asuntos que fueran previamente subrayados por el despacho, sin que sea necesario recurrir a otros trámites o nuevo reparto para definir las controversias que se susciten con ocasión de los derechos sucesorales.

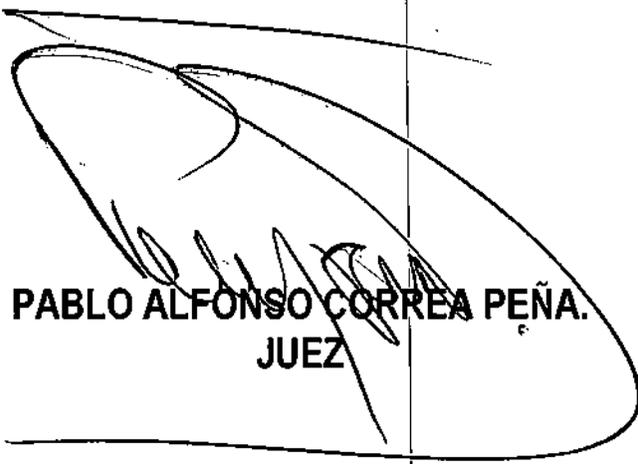
Dicho lo anterior, se concluye entonces que no es posible aplicar el citado Fuero de Atracción en el presente asunto como pretende la apoderada, por cuanto que el proceso de sucesión que se adelanta es de menor cuantía; tan es así que su conocimiento viene siendo adelantado por un Juzgado Municipal y no por un Juzgado de Familia quienes adelantan proceso de mayor cuantía.

Así las cosas se discurre por parte del Juzgado, que en la presente causa no resulta procedente aplicar el art. 23 ibídem conforme se dijo anteriormente, razón por la cual, la presente demanda de nulidad será rechazada.

En consecuencia el Juzgado RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda, por las razones y motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE (3),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	1-2 OCT. 2020	
La presente acta anterior notificada por anotación en Estado No. 45		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

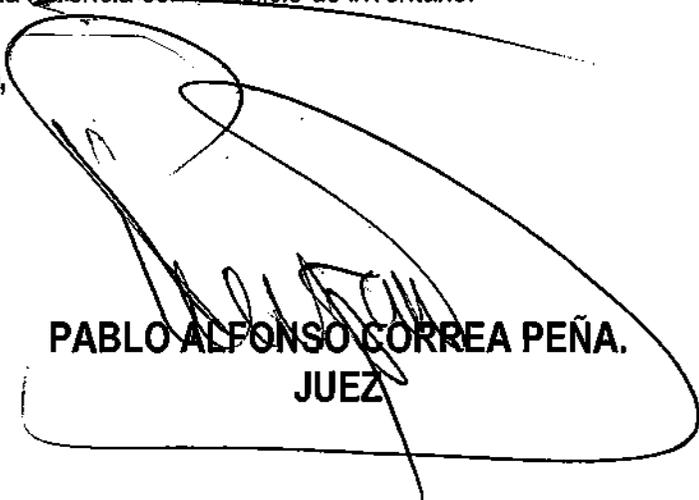
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00986-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

- 1.- Para los fines y efectos legales pertinentes, agréguese a los autos las publicaciones de que trata el art. 490 del C. G. del P., en la forma establecida por el art. 108 ibídem.
- 2.- Reconocer a las señoras ANDREA VARGAS ARÉVALO, LILIANA VARGAS ARÉVALO, ROCÍO VARGAS ARÉVALO y YAZMÍN VARGAS ARÉVALO como hijas legítimas del causante, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE (3),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00986-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del plenario, se dispone que por secretaría:

1.- Desglósese el folio 54 del plenario y agréguese en el expediente ejecutivo correspondiente.

■ Déjese la constancia de rigor.

2.- Formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5º del artículo 108 del C. G. del P.

CÚMPLASE (3),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

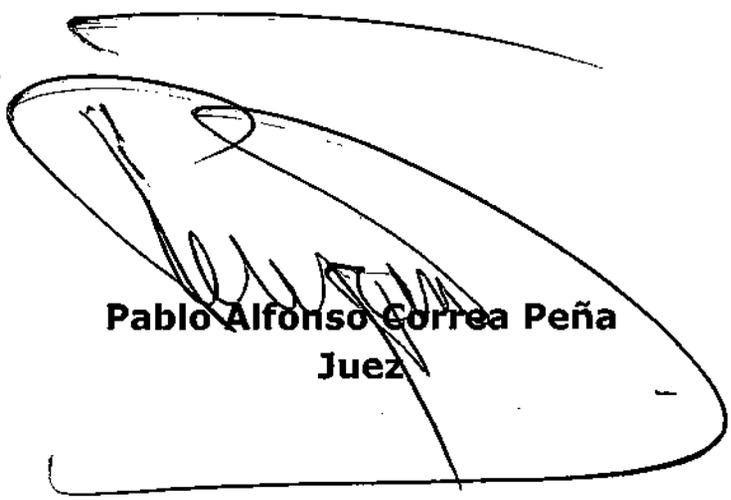
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0993

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte demandante a dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inciso final del auto de fecha 09 de julio de 2020, acreditando el envío de los inventarios y avalúos a los demás extremos procesales.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00998-00

Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., y toda vez que, no se acreditó en la presente demanda el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el numeral 11 del art. 82, se dispone:

ADMITIR, la demanda de la referencia, para que la parte interesada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane la siguiente falencia:

1. **ALLEGUE** archivo en PDF que contenga la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.
2. **ALLEGUE** certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, a fin de verificar las anotaciones inscritas en éste.
3. De encontrarse otros titulares inscritos en el Certificado de Libertad, los mismos deberá inscribirse como demandados en el asunto.
4. **MANIFIESTE** si el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley 1561 de 2012.
5. Dese cumplimiento al literal b) del art. 10 de la Ley 1561 de 2012.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, acompáñese copia para el (los) traslado(s) y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2	OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de este mismo fecha:		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-01029-00

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Sin lugar a oficiar teniendo en cuenta que según lo dicho por el apoderado, la medida cautelar no se tramitó.
3. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante o su autorizado, con las constancias del artículo 116 ibídem, teniendo en cuenta que la garantía hipotecaria continúa vigente.
4. Una vez se allegue el Oficio No. 101 que comunicaba la medida cautelar, se entregarán a la parte demandante los documentos que trata el numeral anterior.

Por secretaría, asígnese cita y comuníquese la al apoderado actor.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

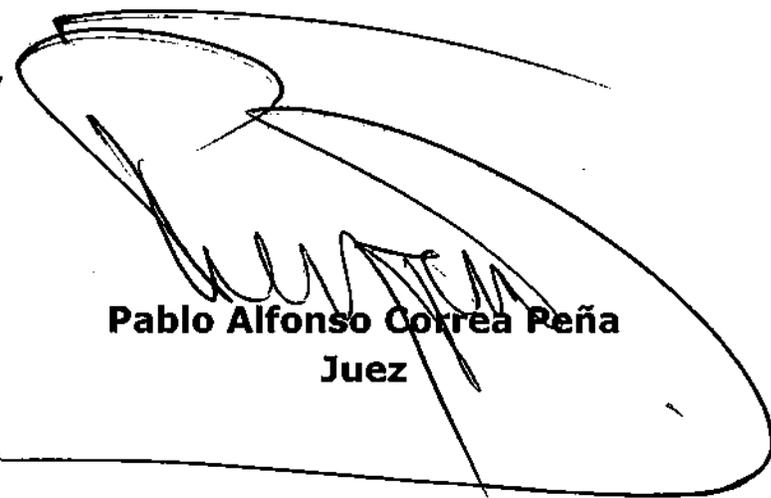
Expediente No. 2019-1057

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la sustitución del poder que hace el Dr. **José Primitivo Suárez García** a la sociedad **Crobroactivo S.A.S.**, representada legalmente por la Dra. **Ana María Ramírez Ospina**, al mandato conferido por el extremo demandante.

Para la representación del ejecutante, se reconoce personería al Dr. **Julián Zarate Gómez**, quien funge como apoderado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad antes referida.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales la autorización que el Dr. **Julián Zarate Gómez**, le otorga a los estudiantes que se refieren a folio 24 de la presente encuadernación, para la revisión del expediente y demás facultades allí referidas.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



[Handwritten signature]

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-01061-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

- 1.- Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte actora para efectos de su notificación.
- 2.- Previo a tener en cuenta las direcciones de notificación electrónica del demandado, el apoderado demandante indique como obtuvo el canal digital suministrado y en tal caso allegue las evidencias correspondientes (art. 5° del Dec. 806 de 2020).

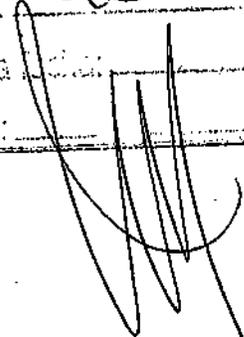
NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	2 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por publicación	
en Estado No.	45
de esta misma	
Secretaría (s):	



180

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-01073-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

- 1.- Agregar a los autos la anterior comunicación emanada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, la cual se pone en conocimiento de la parte interesada.
- 2.- Teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020, por secretaría dese cumplimiento al art. 10.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

63

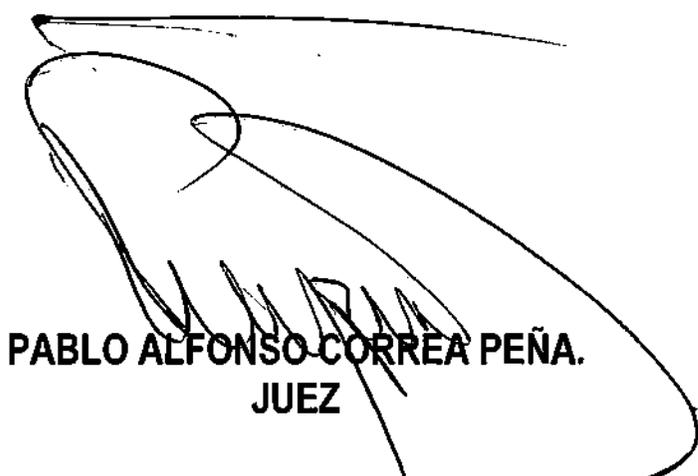
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00001-00

En los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., se tiene por notificado al demandado MAURO ALONSO BUITRAGO GUERRA, del mandamiento de pago proferido en su contra al anterior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

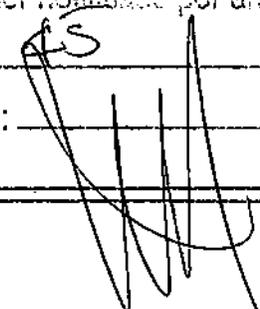
NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	ES	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00002-00

Las anteriores comunicaciones emanadas del Alcalde Local de Ciudad Bolívar, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP Y LA Unidad de Restitución de Tierras, se agregan a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00013-00

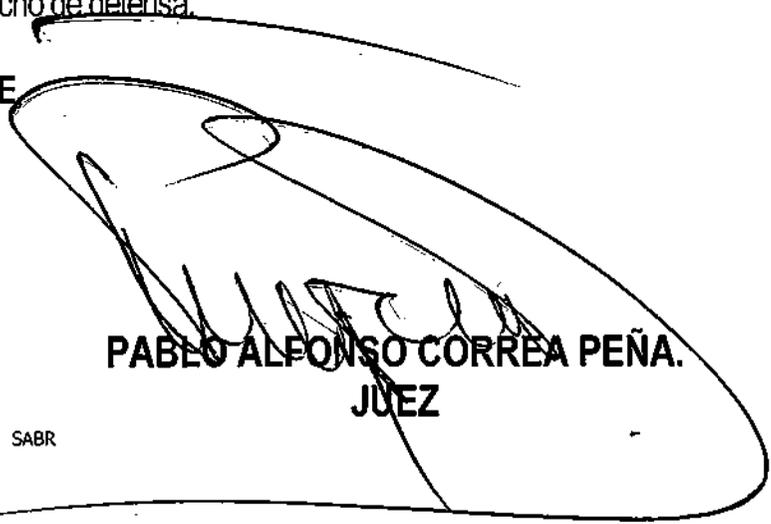
De conformidad con el escrito que antecede, se tienen por notificadas por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P., a las demandadas JAQUELINE BOHÓRQUEZ ÁVILA y DAYAN LILLEY ÁVILA AMAYA, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.

Se reconoce personería al Dr. JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por el citado apoderado para efectos de su notificación.

Por secretaría, remítase al canal digital aportado copia del mandamiento de pago, de la demanda y de sus anexos. Hecho lo anterior, contabilícense los términos para que la parte demandada ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00023-00

Previo a tener en cuenta las direcciones de notificación electrónica del demandado, la apoderada demandante indique como obtuvo el canal digital suministrado y en tal caso allegue las evidencias correspondientes (art. 5° del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00087-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada, entréguese los mismos bajo cita previa.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
- 5. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]

PABLO ALEONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<i>[Handwritten mark]</i>	
de esta misma fecha:	<i>[Handwritten signature]</i>	
Secretario (a):	<i>[Handwritten signature]</i>	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

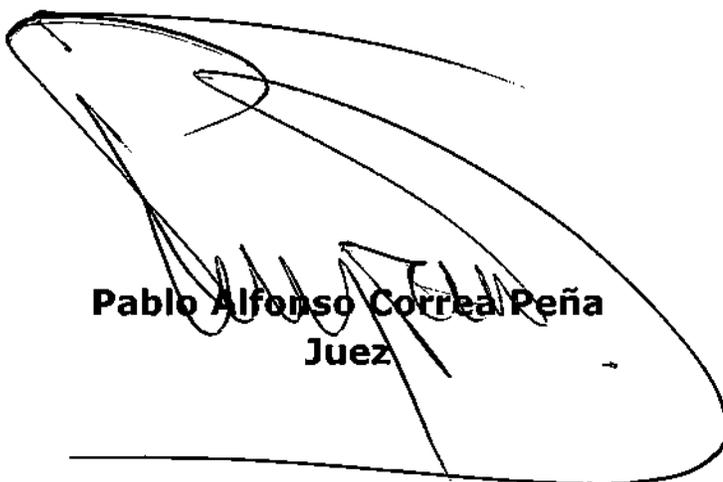
Expediente No. 2020-0134

En atención a la manifestación contenida en el escrito que antecede y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. **FQU-656**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Oficiese.**

Segundo: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00191-00



En virtud de lo anterior, y como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, la misma se RECHAZA.

En consecuencia devuélvase junto con los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose bajo cita previa, la cual será comunicada al interesado vía telefónica o por correo electrónico.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):	<i>[Handwritten signature]</i>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

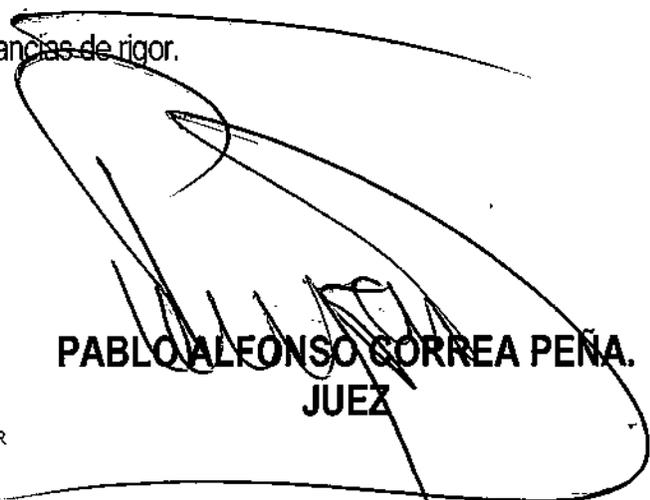
Radicación: 110014003029-2020-00205-00

En virtud de lo anterior, y como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, la misma se RECHAZA.

En consecuencia devuélvase junto con los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose bajo cita previa, la cual será comunicada al interesado vía telefónica o por correo electrónico.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

233

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-01015-00

En atención al escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto que antecede (fl.231), por cuanto se echa de menos la copia informal del auto admisorio de la demanda y porque se mencionó de forma errada la fecha de la providencia a notificar.

NOTIFÍQUESE,



[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<i>[Handwritten number]</i>	
de esta misma fecha:	<i>[Handwritten signature]</i>	
Secretario (a)	<i>[Handwritten signature]</i>	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Octubre Primero (1º) de 2020

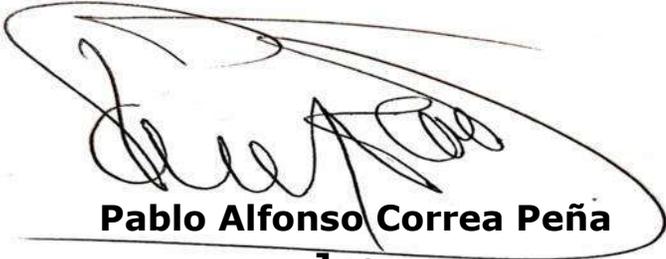
Expediente No. 2020-0271

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales la remisión de la notificación personal al extremo demandado vía correo electrónico, documental que se agrega al expediente digital para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

Adjúntese a la presente providencia, la documental aportada por el extremo demandante, relacionada con la documental remitida al ejecutado.

Se insta a la parte interesada a integrar el contradictorio en debida forma, procediendo a notificar al ejecutado conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Octubre Primero (1º) de 2020

Expediente No. 2020-0291

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandante, por Secretaría elabórese el oficio ordenado mediante auto de fecha 04 de agosto de 2020, a fin de que la parte interesada proceda con su diligenciamiento.

Cúmplase,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., Octubre Primero (1°) de 2020

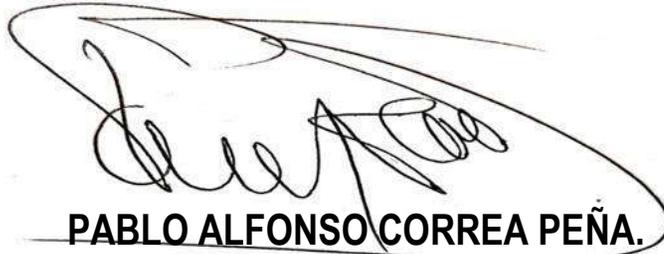
Radicación: 110014003029-2020-00320-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$105.000.000,00**. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Octubre Primero (1º) de 2020

Expediente No. 2020-0345

En atención a la solicitud contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 286 y s.s. del C.G.P., se corrige el auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar de manera correcta el nombre del apoderado judicial que es **Eduardo García Chacón** y no como allí se indicó.

Notifíquese al demandado la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

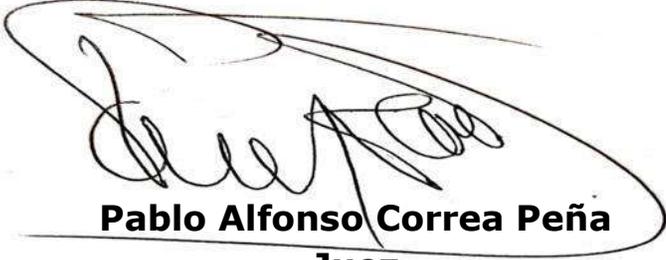
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Octubre Primero (1º) de 2020

Expediente No. 2020-0345

Por Secretaría remítase vía correo electrónico al apoderado del extremo demandante, el auto de fecha 18 de septiembre de 2020, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas con la demanda, ello para los fines pertinentes.

Cúmplase,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Octubre Primero (1º) de 2020

Expediente No. 2020-0349

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo solicitante, por Secretaría elabórese el oficio ordenado mediante auto de fecha 04 de agosto de 2020, a fin de que la parte interesada proceda con su diligenciamiento o en su defecto se aplique lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, thin oval outline. The signature is cursive and appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Octubre Primero (1º) de 2020

Expediente No. 2020-0477

En virtud de lo normado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020, por Secretaría elabórese y remítase vía correo electrónico a la **Policía Nacional – Sijin**, el oficio de aprehensión del vehículo automotor de placas No. **DSO-417**, a fin de que procedan a lo de cargo.

Incorpórese la constancia de envío al expediente digital, ello para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, loopy oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Octubre Primero (1º) de 2020

Expediente No. 2020-0505

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

Admitir la presente solicitud incoada por el **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, en contra del señor **Jhon Edward Castiblanco González**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **UUV-647**, Marca **Ford**, Línea **Escape**, Modelo **2015**, denunciado como de propiedad del señor **Jhon Edward Castiblanco González**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Gina Patricia Santacruz Benavidez**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, loopy oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Expediente No. 2020-0507

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve:**

Admitir la presente solicitud incoada por **RCI Colombia Compañía De Financiamiento**, en contra de la señora **Yidit Zuleyda Rojas Muñoz**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **GLO-642**, Marca **Renault**, Línea **Captur**, Modelo **2020**, denunciado como de propiedad de la señora **Yidit Zuleyda Rojas Muñoz**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI Colombia Compañía De Financiamiento**. en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Carolina Abello Otálora**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Octubre Primero (1°) de 2020

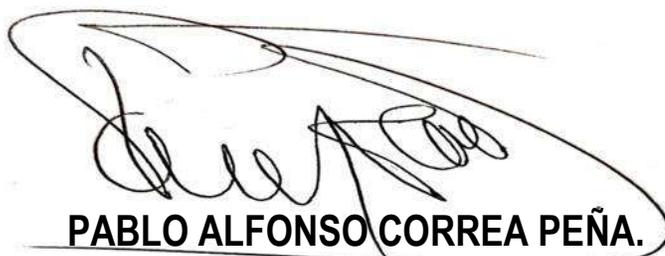
Radicación: 110014003029-2020-00508-00

De conformidad con el Art. 82 y s.s. del C. G. del P., se **INADMITE** el presente asunto para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Ajustese copia del auto que ordenó el secuestro del inmueble y la respectiva comisión.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Octubre Primero (1º) de 2020

Expediente No. 2020-0509

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

Admitir la presente solicitud incoada por **RCI Colombia Compañía De Financiamiento**, en contra de la señora **Kelly Johana Bustamante Rivera**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **EGU-466**, Marca **Renault**, Línea **Nuevo Logan**, Modelo **2020**, denunciado como de propiedad de la señora **Kelly Johana Bustamante Rivera**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI Colombia Compañía De Financiamiento**. en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Carolina Abello Otálora**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, loopy oval shape. The signature is cursive and appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Octubre Primero (1°) de 2020

Radicación: **110014003029-2020-00510-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

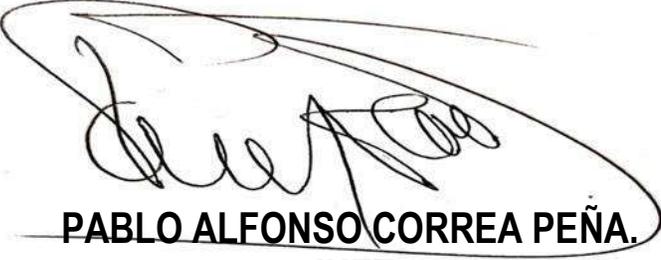
ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **GHN-105**, Marca **RENAULT**, Línea **STEPWAY**, Modelo **2020**, Color **GRIS CASSIOPEE** denunciado como de propiedad del referido señor **MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Octubre Primero (1º) de 2020

Expediente No. 2020-0511

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

Admitir la presente solicitud incoada por **MAF Colombia SAS**, en contra del señor **Víctor Silvio Duque Arango**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **EOT-932**, Marca **Toyota**, Línea **Corolla**, Modelo **2019**, denunciado como de propiedad del señor **Víctor Silvio Duque Arango**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **MAF Colombia SAS** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Esperanza Sastoque Meza**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, loopy oval shape. The signature is cursive and appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Octubre Primero (1°) de 2020

Radicación: **110014003029-2020-00512-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

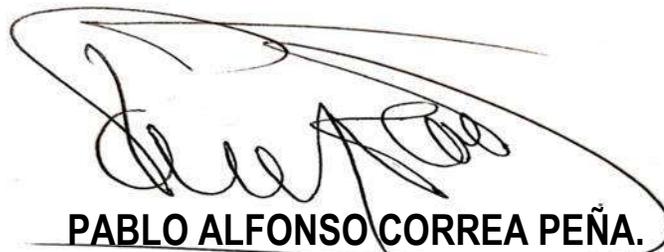
ADMITIR la presente solicitud incoada por **MAF COLOMBIA S.A.S.** en contra de **JORGE ENRIQUE MALDONADO ARDILA.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **DUX-615**, Marca **RENAULT**, Línea **SANDERO**, Modelo **2018**, Color **BLANCO GLACIAL** denunciado como de propiedad del referido señor **JORGE ENRIQUE MALDONADO ARDILA.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **MAF COLOMBIA S.A.S.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuará por medio de la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Octubre Primero (1º) de 2020

Expediente No. 2020-0513

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Adecúese el mandato conferido, en el sentido de incorporar las direcciones de correo electrónico de los apoderados de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Apórtese el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-362730**, correspondiente al año 2020.

3.- Apórtese el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-362730**, con una fecha no mayor a un mes de su expedición.

4.- Como quiera que lo que se pretende es la declaración de la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre las señoras **Abigail Velásquez Velásquez y Viki Córdoba Moreno**, exclúyase la participación del resto de titulares del derecho real de dominio, toda vez que no suscribieron el instrumento que se busca dejar sin valor ni efecto alguno.

5.- Teniendo en cuenta la clase de proceso que se refirió en el numeral anterior, exclúyase la pretensión **primera principal** toda vez que no se está debatiendo el dominio y pleno derecho del inmueble.

6.- Adecúese la pretensión **segunda subsidiaria** en el sentido de presentar el valor de los frutos civiles teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 206 del C.G.P.

7.- Aclárese el hecho **séptimo** del escrito de demanda, en el sentido de referir de manera clara y precisa cual fue el "*pacto*" al que llegaron las partes intervinientes al interior del presente asunto.

8.- Teniendo en cuenta la totalidad de los puntos anteriores, adecúese el escrito de demanda conforme lo requerido.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Octubre Primero (1°) de 2020

Radicación: **110014003029-2020-00514-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique la dirección de notificación electrónica del demandado, conforme al núm. 10 del art. 82 ibídem.

De ser el caso, manifieste como obtuvo el canal digital para efectos de notificación del demandado, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes (art.8 Dec. 806/20).

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Octubre Primero (1°) de 2020

Radicación: **110014003029-2020-00516-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Si bien es cierto se indicó en el acápite de notificaciones que, sobre la dirección electrónica del demandado: *“Me permito informar bajo la gravedad del juramento, que la dirección física y electrónica del demandado para efectos de la notificación personal, corresponde a la informada por el titular y fue obtenida del sistema de información del Banco y que se obtiene de la solicitud de crédito que suscribió el deudor. Adjunto pantallazo”*; también lo es que, no allegó las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Octubre Primero (1°) de 2020

Radicación: **110014003029-2020-00518-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **MAF COLOMBIA S.A.S.** en contra de **OMERO ARTURO DIAZ LINARES.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **GDP-540**, Marca **TOYOTA**, Línea **HILUX**, Modelo **2020**, Color **GRIS METALICO** denunciado como de propiedad del referido señor **OMERO ARTURO DIAZ LINARES.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **MAF COLOMBIA S.A.S.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la sociedad **R & S ABOGADOS C LEGAL S.A.S.**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuará por medio de la Dra. **ESPERANZA SASTOQUE MEZA.**

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Octubre Primero (1º) de 2020

Expediente No. 2020-0519

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

Admitir la presente solicitud incoada por **RCI Colombia Compañía De Financiamiento**, en contra del señor **Giovanny Álvarez Betancourth**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **MIS-455**, Marca **Chevrolet**, Línea **Spark**, Modelo **2014**, denunciado como de propiedad del señor **Giovanny Álvarez Betancourth**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI Colombia Compañía De Financiamiento**. en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Carolina Abello Otálora**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, loopy oval shape. The signature is cursive and appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Octubre Primero (1°) de 2020

Radicación: **110014003029-2020-00520-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **LEYDI RUBIO LASSO**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **FQM-653**, Marca **RENAULT**, Línea **KWID**, Modelo **2020**, Color **NEGRO NACARADO** denunciado como de propiedad del referido señor **LEYDI RUBIO LASSO**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Octubre Primero (1º) de 2020

Expediente No. 2020-0521

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

Admitir la presente solicitud incoada por el **Banco de Occidente**, en contra del señor **Luis Eduardo Rodríguez Rodríguez**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **DXM-957**, Marca **Chevrolet**, Línea **Sail**, Modelo **2018**, denunciado como de propiedad del señor **Luis Eduardo Rodríguez Rodríguez**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Banco de Occidente** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, irregular oval shape. The signature is cursive and appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Octubre Primero (1°) de 2020

Radicación: **110014003029-2020-00522-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **FINANZAUTO S.A.** en contra de **MARIA ELENA BOHORQUEZ CHAMARRO.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **FSV-002**, Marca **RENAULT**, Línea **DUSTER**, Modelo **2020**, Color **BLANCO GLACIAL** denunciado como de propiedad de la referida señora **MARIA ELENA BOHORQUEZ CHAMARRO.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a **TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder en conferido, la cual actuará por medio del Dr. **FERNANDO TRIANA SOTO.**

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Octubre Primero (1º) de 2020

Expediente No. 2020-0523

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Adecúese el mandato conferido, en el sentido de incorporar las direcciones de correo electrónico de los apoderados de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Adecúense el mandato conferido y el escrito de demanda, en el sentido de indicar de manera correcta el número de la escritura pública por medio de la cual se otorgó la hipoteca en favor del extremo demandante.

3.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Octubre Primero (1°) de 2020

Radicación: **110014003029-2020-00524-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Si bien es cierto se indicó en el acápite de notificaciones que, sobre la dirección electrónica del demandado: *“Las direcciones físicas y electrónica fueron suministradas por mi poderdante, de acuerdo a información que reposa en sus archivos de la parte demandada.”*; también lo es que, no allegó las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Octubre Primero (1) de 2020

Expediente No. 2020-0525

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

2.- Acredítese la remisión del mandato conferido por el extremo demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con lo ordenado en el inciso 3º, del artículo 5º, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, loopy oval shape. The signature is cursive and appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Octubre Primero (1°) de 2020

Radicación: **110014003029-2020-00526-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **VISUAL SHOCK PUBLICIDAD SAS.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **ERK-918**, Marca **RENAULT**, Línea **MASTER**, Modelo **2017**, Color **BLANCO GLACIAL** denunciado como de propiedad de la referida sociedad **VISUAL SHOCK PUBLICIDAD SAS.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Octubre Primero (1°) de 2020

Radicación: **110014003029-2020-00526-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **VISUAL SHOCK PUBLICIDAD SAS.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **ERK-918**, Marca **RENAULT**, Línea **MASTER**, Modelo **2017**, Color **BLANCO GLACIAL** denunciado como de propiedad de la referida sociedad **VISUAL SHOCK PUBLICIDAD SAS.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Octubre Primero (1º) de 2020

Expediente No. 2020-0527

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud de los artículos 25º y 426º del C. G. del P., se constató que este despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda que versan sobre perjuicios por no llevar a cabo la obligación de hacer solicitada por el extremo demandante no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

Así las cosas, el Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. **Ofíciase.**

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, irregular oval shape. The signature is cursive and appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Octubre Primero (1°) de 2020

Radicación: **110014003029-2020-00528-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** en contra de **NIKOL STEVEN RODRIGUEZ ARGUELLO**

ORDENAR la aprehensión de la **motocicleta** de placas No. **WMP66E**, Marca **BAJAJ**, Línea **PULSAR NS 200**, Modelo **2019**, Color **GRIS PIEDRA – NEGRO MATE** denunciado como de propiedad del referido señor **NIKOL STEVEN RODRIGUEZ ARGUELLO**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Octubre Primero (1º) de 2020

Expediente No. 2020-0529

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

Admitir la presente solicitud incoada por **GM Financial Colombia S.A.**, en contra del señor **Juan León Serna Patiño**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **GMF-189**, Marca **Chevrolet**, Línea **Beat**, Modelo **2019**, denunciado como de propiedad del señor **Luis Eduardo Rodríguez Rodríguez**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **GM Financial Colombia S.A.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Lizeth Guillermina Pantaleón Pan**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, loopy oval shape. The signature is cursive and appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Octubre Primero (1°) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00530-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Si bien es cierto se indicó en el acápite de notificaciones que, sobre la dirección electrónica del demandado: “*se obtuvo de la información suministrada por mi cliente Scotiabank Colpatría S.A.*”; también lo es que, no allegó las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Octubre Primero (1º) de 2020

Expediente No. 2020-0531

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve:**

Admitir la presente solicitud incoada por **Finanzauto S.A.**, en contra del señor **Nicolas Rivera Martínez**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **DQO-977**, Marca **Mercedes Benz**, Línea **A200**, Modelo **2017**, denunciado como de propiedad del señor **Nicolas Rivera Martínez**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Finanzauto S.A.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería al Dr. **Luis Alejandro Acuña García**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, irregular oval shape. The signature is cursive and appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Octubre Primero (1°) de 2020

Radicación: **110014003029-2020-00532-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ORLANDO ENRIQUE BARBOZA GONZALEZ**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **EIR-280**, Marca **SUZUKI**, Línea **ALTO 800**, Modelo **2018**, Color **AZUL PERLADO METALICO** denunciado como de propiedad del referido señor **ORLANDO ENRIQUE BARBOZA GONZALEZ**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Octubre Primero (1º) de 2020

Expediente No. 2020-0465

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Apórtese de manera completa el título base de la ejecución, toda vez que no se observa la firma del deudor.

2.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3.- Exclúyase la pretensión **2º** del escrito de demanda, toda vez que, al interior del pagaré aportado como base de la ejecución, las partes no pactaron el pago de instalamentos, pues se observa únicamente una sola suma de dinero que corresponde al valor total de la obligación.

4.- Aclárese la pretensión **3º** del escrito de demanda en el sentido de indicar la fecha exacta en la que deben liquidarse los intereses moratorios sobre el valor total del pagaré allegado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, loopy oval shape. The signature is cursive and appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Octubre Primero (1º) de 2020

Expediente No. 2020-0535

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve:**

Admitir la presente solicitud incoada por **GM Financial Colombia S.A.**, en contra del señor **Roberto Hernández Rivera**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **IYL-796**, Marca **Chevrolet**, Línea **Sail**, Modelo **2017**, denunciado como de propiedad del señor **Roberto Hernández Rivera**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **GM Financial Colombia S.A.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería al Dr. **Jorge Portillo Fonseca**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, loopy oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Octubre Primero (1°) de 2020

Radicación: **110014003029-2020-00536-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Si bien es cierto se indicó en el acápite de notificaciones que, sobre la dirección electrónica del demandado: *“fue aportado como dato de ubicación veraz, personal y de uso frecuente por el demandado, al diligenciar la solicitud de crédito con la entidad demandante”*; también lo es que, no allegó las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C.,

Expediente No. 2020-0537

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve:**

Admitir la presente solicitud incoada por **RCI Colombia Compañía De Financiamiento**, en contra de la señora **María Eugenia Gómez Carreño**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **EMS-329**, Marca **Renault**, Línea **Duster**, Modelo **2019**, denunciado como de propiedad de la señora **María Eugenia Gómez Carreño**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI Colombia Compañía De Financiamiento**. en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Carolina Abello Otálora**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Octubre Primero (1°) de 2020

Radicación: **110014003029-2020-00540-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Si bien es cierto se indicó en el acápite de notificaciones que, sobre la dirección electrónica del demandado: *“fue aportado como dato de ubicación veraz, personal y de uso frecuente por el demandado, al diligenciar la solicitud de crédito con la entidad demandante”*; también lo es que, no allegó las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR